

Facerías de la cuenca Baztán-Bidasoa

I

LA FACERÍA ACTUAL

En el orden jurídico es el residuo protocolario de una autonomía forera; en el orden práctico, signo y garantía de buena vecindad.

Dos épocas importantes pueden señalarse en el estudio de este fenómeno de congozamiento de aguas y pastos que, si en el espacio se proyecta desde Cerbère a las estribaciones astur-leonesas, descendió en el tiempo desde el federalismo local a la norma gubernativa. (Si alguien juzga climax ascendente la moderna intervención estatal, con su pan se lo coma. No le discutiremos). Son esas dos épocas la de transición del siglo XIX al XX, por la novedad diplomática de las facerías sujetas a un Tratado Internacional y a una Comisión Internacional de los Pirineos, y la que, tras la segunda guerra mundial, se inició con las publicaciones del Dr. Descheemaeker¹. Aunque en todos estos estudios se ha intentado esbozar los rasgos históricos de las facerías, se ha insistido principalmente en el tipo que deriva del Tratado de Límites de 1856, firmado en Bayona el 2 de diciembre de dicho año, ratificado por el canje de notas entre España y Francia del 12 de agosto de 1857 y puesto en vigor el 15 de abril de 1859. Para su recta interpretación se añadieron sucesivamente varias Actas y Convenciones, entre las cuales nos interesan especialmente los «Anejos al Tratado de Límites», firmados asimismo en Bayona el 28 de diciembre de 1858, el Acta Adicional a los tres Tratados de Límites entre Francia y España (Bayona 26 de mayo de 1866) publicada en La Gaceta el 22 de julio de 1866, en que se insiste sobre la inspección anual de los mojones fronterizos durante el mes de agosto, paso libre del ganado facero por la nación vecina, aprovecha-

¹ CASTERAN PAUL, *Traités internationaux de liès et passeries conclus entre les hautes vallées pyrénéennes des Pyrénées centrales*. Rev. des Pyrénéennes. Toulouse, 1897.

CAVAILLES HENRI, *Une fédération pyrénéenne sous l'ancien régime: les traités de Lies et Passeries*. Rev. Historique, CV-208 (sept.-oct. 1910 y nov.-dic. 1910).

DESCHEEMAEBER JACQUES, *La Frontière dans les Pyrénées Basques*. Organisation, Antiquité, Fédéralisme. "Eusko-Yakintza", IV (1950), p. 127-178.

Idem. *Les Faceries Pyrénéennes et du Pays Basque*. Id., II (1947), p. 355-393.

Idem. *Une frontière inconnue: Les Pyrénées, de l'Océan à l'Aragon*. Rev. Génér. du Droit International, 1961.

FAIREN VÍCTOR, *Facerías Internacionales Pirenaicas*. Madrid, Inst. Est. Políticos, 1956; 441 p. más 13 lám.

FAIREN VÍCTOR, *Notas para el estudio de las Facerías Internacionales Pirenaicas*. "Pirineos", 59-66 (1961-1962) p. 145-166.

Podrá el lector completar su informe bibliográfico en estos dos últimos trabajos de fácil consulta.

miento común de aguas y futuro de las propiedades particulares en territorio extranjero; y la Convención de 11 de julio de 1868 en que se determinan las funciones específicas de la Comisión Internacional de los Pirineos. Con fecha 14 de julio de 1959 se modificaron los párrafos 4 y 5 del Anejo IV (para la región navarro-aragonesa el Anejo V del Acta Adicional) sustituyendo la penalidad de un real (reses menores) o de diez reales (caballar y vacuno) por una o diez pesetas respectivamente, que ha de pagar cabeza y vez que los guardas jurados o la fuerza pública sorprendieran al animal fuera de los términos faceros.

El Tratado de Límites, concertado por Isabel II y el Emperador de los franceses en 1856, se reducía a «determinar con toda claridad y precisión los derechos de los pueblos rayanos y los límites de ambas soberanías, desde el collado de Añalarra, en la Navarra oriental, a la desembocadura del Bidasoa en la rada de Higer».

D. Trinidad Sicilia, Gobernador Civil de Navarra, haciéndose eco de los informes oficiales, saludó aquel convenio internacional como la solución anhelada de toda querrela entre los pueblos fronterizos, «que de hoy más deben mirarse como hermanos, cual si no perteneciesen a diversos países»². ¿Por qué esta recomendación? ¿Formulismo protocolario? Nada menos cierto, según se mostrará en el comentario presente.

Con un tono más paternalista que autoritario explica el Sr. Gobernador a los alcaldes de los pueblos y valles fronterizos cómo han de cumplirse los diversos artículos y anejos, en qué tiempo y forma han de proceder los propietarios españoles para conservar los derechos sobre sus fincas en la nación vecina; y cuáles iban siendo sus personales diligencias con el Prefecto de los Bajos Pirineos para conseguir un precio equitativo —devengado por los valles de Erro y de Baztán— por la compascuidad de los baigorrianos en el Quinto meridional.

Digno es de notarse, porque muchos comentaristas no lo han entendido, cómo interpreta el artículo 14, por el que se autoriza a los fronterizos a celebrar, previa autorización de las Autoridades competentes, «todos los convenios de pastos u otros que puedan ser provechosos para sus intereses y buenas relaciones de vecindad»³. Esos «otros convenios» carecen de todo matiz político y militar; aluden a los que tradicionalmente completaban el de promiscuidad de pastos, con las cláusulas sobre «prendamiento de ganado», multas, guardas y mojones fronterizos. Escribe el Sr. Sicilia: «Cuando conforme al anejo 4.º se aprehendan ganados por los guardas juramentados, individuos de la Guardia Civil, Cuerpo de Carabineros u otra fuerza al efecto autorizada... se procederá a lo que previene el artículo 6.º y siguientes, a no haber mediado contratos particulares aprobados por mi Autoridad, con arreglo al art. 14 del tratado de 2 de diciembre».

Por ese preciso artículo se conservaba a los respectivos fronterizos en el derecho que siempre habían tenido de celebrar entre sí facerías y otros conve-

² "Copia de las Instrucciones para llevar a efecto por las Autoridades de los pueblos fronterizos el TRATADO DE LÍMITES del 2 de diciembre de 1856, puesto en vigor el 15 de abril de 1859, remitida por el entonces Gobernador, Sr. Sicilia". Arch. Baztán, carp. *Facerías*.

³ Documentos Internacionales del Reinado de D.ª Isabel II. Colección publicada por orden del Excmo. Sr. Ministro de Estado. Madrid, 1869, p. 124.

nios; pero, en vez de contratarse libremente, se limitaba el período de vigencia a cinco años, cuando normalmente solía ser de diez o por tiempo indefinido (como entre Baztán y Osés, año 1547, art. 5) y se interponía, como obligatoria, la ratificación de los Gobiernos respectivos. Por el artículo 13 se habían anulado todas las existentes, con excepción de las facerías perpetuas entre los Valles de Cize y Aézcoa, fundadas en la Sentencia arbitral de 1556 y renovadas precisamente aquel año de 1586⁴, y las de Roncal-Baretous, derivadas del laudo de Ansó pronunciado el año 1375⁵. ¿Por qué en un Tratado de límites se plantea y se discrimina el problema marginal de las facerías? Y ¿por qué se anulan, lisa y llanamente, las concertadas por tiempo indeterminado?⁶ Por el mismo error en que habían incurrido los mariscales D. Ventura Caro y D. Francisco María, Conde de Ornano, cuando firmaron el Convenio intenacional de Elizondo, cuyo artículo cuarto⁷ sirvió de pretexto y hasta de cañamazo para el que se redactó en Bayona en 1856: «Artículo 13. En atención a que las facerías y comunidad en el goce de pastos que, sin término fijo para su duración existen entre los fronterizos de uno y otro Estado, han sido muy perjudiciales a su quietud y buena inteligencia, se ha convenido que quedarán por de ningún valor todos los contratos de facería y compascuidad por tiempo determinado existentes hoy en virtud de antiguas sentencias o convenios...», con excepción de los precitados de Aézcoa y Roncal. Los mariscales Caro y Ornano, que recorrieron personalmente la frontera pirenaica, señalaron con mayor precisión que los plenipotenciarios de Isabel II y Napoleón III, la zona y causas de los conflictos: Alduides y Quinto Real, por la comunidad en el goce de yerbas y pastos entre los pueblos limítrofes de una y otra nación. Y dieron por nulas únicamente estas facerías. Si en algo erraron fue en atribuir a esta vieja institución facera la causa de las depreciaciones, secuestros y ataques a mano armada, que con crudeza, cada vez más acentuada, habían venido sucediéndose desde el mismo siglo XVI entre Baztán, Roncesvalles, Erro y el vizcondado de Baiguer o de Baigorri. La razón única de tales conflictos, que luego comentaremos, fue la fluidez jurídica de unas tierras que no parecían reconocer soberanía ni en el dominio ni en el disfrute. Pues cuando los límites fueron bien definidos, no hubo mejor remedio contra las riñas de los pastores y contra el carnereamiento de las presas hechas (unas veces se descuartizaban y otras se cobraba una multa) como esos contratos. «Seyendo todos unanimes e conformes de un acuerdo y voluntad, por bien de paz y concordia, queriendo segund dizen evitar los grandes enojos y malenconías y menoscabos y esspensas que sobre las dichas cuestiones entre los vezinos de las dichas tierras se podían subseguir, como por ebitar muertes y escandalos que podrían acaescer entre ellos e por vivir en amor y caridat...» firman su convenio y facería las universidades y

⁴ DESCHEEMAERKER J., Les Faceries Pyrénéennes, E.-Y. II (1947), p. 388-393.

⁵ *Ibid.*, Le tribut de la Vallée de Baretous, en E. Yak. 3 (1949), p. 412, ss.

⁶ Tratado Internacional de límites de 1856, art. 13.

⁷ Tratado definitivo de límites, Elizondo 27 de agosto de 1785, en su artículo 4: "En atención a que las facerías y comunidad en el goce de yerbas y pastos entre los pueblos fronterizos de una y otra nación han sido muy perjudiciales a su quietud y a la tranquilidad general de la frontera, dando lugar a vía de hecho a represalias .. se ha convenido en que quedarán por de ningún valor todas las facerías y comunidades que hasta hoy se mantienen en Alduides, Quinto Real y Valcarlos..." El resto del presente artículo y los otros trece pueden leerse en YANGUAS MIRANDA, Dicc, antigüedades..., voz *Límites*.

tierras de Baztán y de Osés a 6 de julio de 1547 en el collado de Yzpegui⁸. Por modo semejante se expresaron los delegados del valle de Baztán y de los pueblos de Ezpeleta, Añoa (Ainhoa) y consortes de Labort (Ysasú o Ichassou, Larrasoro, Çudayre, hoy Souraïde) en su acuerdo de 1587: «por hebitar para que al delante no aya tales debates y diferencias que podrian causar muertes y otros escandalos por ser las mugas en frontera y los unos ser de un Reyno y los otros ser de otro Reyno»⁹. Y «por vía de paz y concordia» continuaron otorgándose aquellas escrituras de convenios entre las tierras y lugares de aquende y allende los Pirineos, según se hará constar más ampliamente en la tercera parte del presente esarceo literario.

El *Diario de Sesiones de Las Cortes*, en que se trataba de justificar el reciente Tratado de Límites (2 de diciembre de 1856), razonaba con bastante precisión sobre la creciente alarma en la frontera navarro-baigorriana y sobre la necesidad urgente de atajar: «no existiendo demarcación internacional que fijase los términos jurisdiccionales de los valles españoles y franceses, comen-zaron éstos las invasiones en nuestros terrenos; invasiones a que ayudaba poderosamente lo despoblado de la frontera española» en contraste con el constante crecimiento de la francesa y de su industria pecuaria¹⁰.

FINCANDO EN SALVO NUESTROS DERECHOS...

No fueron aquellas invasiones un fenómeno de superfetación que hiciera abortar nuestro Gobierno apenas denunciado; el mal era viejo y los remedios ineficaces. Cuando entrambas vertientes pirenaicas constituían merindades de un mismo Reino, Carlos III el Noble, por Real Cédula expedida en Pamplona el 12 de octubre del año de 1400, comisionaba a su alcalde de Corte, Lorenzo Reta y a su procurador patrimonial, Peire de Villava, para que «visto a ojos los términos et lugares sobre los quales son los dichos debates» sentenciasen en el pleito que los de Valderro habían movido contra «el Vizconde de Baiguer y los fidalgos y caballeros infanzones et labradores de la dicha nuestra tierra de Baiguer». Se les acusaba de haber pacido las yerbas y bebido las aguas, con sus ganados granados y menudos, en los llamados montes Alduides, que siempre habían estado en «uso, tenencia y posesión pacífica» de los de Valderro, sin parte de los de la dicha tierra de Baiguer¹¹. Valderro, por granjearse sin duda un aliado, en sus contiendas con los baigorriños, otorgó al valle de Baz-

⁸ Arch.⁰ Baztán, carp. *Osés*, "Sentencia arbitraria del año de 1547 entre el Valle de Baztán y de Osés..." (Copia notarial por el escribano Juan de Elizondo).

⁹ *Ibid.*, carp. 37; Escritura de convenios entre el Valle de Baztán y lugares de Añoa, Ezpeleta, Ysasú, Larrasoro y Çudayre". Va certificada por el escribano real Miguel de Narbart, en cuyo poder quedó el original, según costumbre.

¹⁰ "Apéndice al Núm. 5. DIARIO DE LAS SESIONES DE CORTES. SENADO. Proyecto de ley sobre la ratificación del Tratado ajustado entre España y Francia...". Presentación al Congreso por el Marqués de Pidal, 15 de mayo de 1857". Impreso. Certificación de autenticidad por el archivero del Congreso, Fernando Bailés.

¹¹ Copia notarial en Arch.⁰ Baztán, carp. ERRO. Vol. mss. en pergamínea encuadernación, titulado "Sentencias y esas. de convenios entre el Valle de Baztán y el de Erro sobre los derechos de los Montes del Quinto". Tan palpitante continúa la cuestión del Quinto Real, que este mismo año han vuelto a celebrarse diversas sesiones por la Comisión Internacional de los Pirineos y a cruzarse Notas Verbales entre nuestro M. de A. Exteriores y la Embajada francesa en Madrid. Quizá dediquemos más amplio comentario histórico a ese viejo enclave navarro, hoy francés en su mayor parte.

tán facería de sol a sol en diez seles o corralizas de los términos, yermos y montes de Alduide, a cambio de un derecho recíproco en los comunales baztaneses¹².

En 1512, Fernando el Católico invadía el Reino de Navarra y hasta llegaba a incorporarlo (Cortes de Burgos, año 1513) al de Castilla, ante el fracaso de sus negociaciones con los Albret. Y ese mismo año, el Vizconde de Echaux, pese al acuerdo entre Valderro y Baigorri, organizaba una correría por los Alduides y secuestraba varias cabezas de ganado¹³.

No dejaron de repercutir en la zona pirenaica las vacilaciones del Emperador sobre la legitimidad de la incorporación de Navarra a Castilla,¹⁴: por una parte, el abandono real (no consta de acto jurídico alguno) de la Sexta Merindad o Baja Navarra en fecha no precisada. [Todavía en 1527 le juraron fidelidad, ante el intento reconquistador de D. Enrique de Albret o Labrit, los más importantes núcleos de población: S. Juan de Pie de Puerto, Baiguer o Baigorri, Cisa, Osés, Yrisarry, Armendáriz, Ostabad...¹⁵. Ignoro en qué se fundaron el Ministerio de Estado¹⁶ y los Secretarios de Baztán y Erro¹⁷ para dar por asentado que 1530 es la fecha del abandono de Ultrapuertos por cuenta del Emperador, ni por qué afirma el Conde de Saint-Saud¹⁸ que en 1532 se confirmó la separación de las dos Navarras, preconizada ya en 1519]. Por otra parte, reactivaron los baigorrianos sus ímpetus expansivos, traspasaron en más de dos leguas la frontera de aprovechamiento marcada en la Sentencia de Carlos III el Noble, roturaron tierras para sembrar mijo, construyeron chozas y apriscos de ganado, apresaron y carnearon reses de Baztán y Valderro y

¹² "Escritura de facerías entre Baztán y Valderro". Copia notarial que de los papeles del escribano real Juan de Ursúa, primer otorgante del documento, sacó el también escribano real Miguel de Narbart.

¹³ SAINT-SAUD le Comte de, *Frontière de deux Navarres. Aldudes-Roncevaux-Irati. Notes Historiques*. Bordeaux, Libr. Féret & Fils, 1941; 107 p. Funda sus estudios en investigaciones, no precisamente exhaustivas, del Arch.^o de Navarra, Secc. *Límites*, leg. I y II (carp. 14) y de la Serie D, 640, vol. 13; 659, vol. 37, etc. del A. H. N. de Madrid.

¹⁴ Pueden verse algunas indicaciones en M. FERNÁNDEZ ALVAREZ, *La España de Carlos V* (vol. 18 de la Historia de España de M. Pidal), Madrid, 1966, p. 839-840 y en SANDOVAL Fr. Prudencio de, *La Historia del Emperador Carlos V*, Madrid 1675, lib. XXXIII, § XI, *Testamento del Emperador*. El noble Emperador había ordenado repetidas veces que se estudiara la cuestión navarra y había prometido aceptar lo que exigieran la equidad y la razón. Cfr. LAGRÉZE G. B. de, *La Navarre Française*, t. I, París, 1881, p. 294.

¹⁵ A. N. Comptas, Papeles Sueltos, leg.^o 24, carp. 1.

¹⁶ Apénd. núm. 5 Diario de Sesiones... 15 de mayo 1857. MEMORIA del Ministerio de Estado, (según la Compulsa y Copia notarial sellada y firmada, previa Real Orden, por el notario José Sánchez Neiras. Madrid, 30 de noviembre de 1866 Arch. Baztán, Carp. Quinto Real, 3).

¹⁷ *Apuntamiento. Pleito de los Valles de Baztán y Erro contra el Estado*. Pamplona, 1872, p. 4 y 11. *Valles de Baztán y Erro a la Diputación de Navarra*, 22 de julio de 1948: Los que suscriben, Alcaldes de Erro y Baztán..." en que José Errea y Gerardo Plaza denuncian, en nombre de sus municipios respectivos, el art. 15 y Anexo I del Tratado de límites de 1856. P. BOISSONNADE, en su *Histoire de la réunion de la Navarre à la Castille*, París 1893, p. 557, fija también en 1530 la fecha del abandono de la Baja Navarra por el Emperador, fundado, según dice, en la obra de Martín de VIZCAY, *Derecho de la naturaleza que tienen los naturales de la merindad de S. Juan de P. de P. en los reynos de Castilla*, p. 11.

¹⁸ SAINT-SAUD, *Frontière...* p. 7.

provocaron con sus arbitrariedades y depredaciones¹⁹ la intervención de los monarcas Luis XIII y Felipe III, que en 21 y 26 de noviembre de 1614 respectivamente, ratifican las CAPITULACIONES acordadas por sus comisionados el Barón de Vaucelles y el Marqués de La Laguna. Y a tenor de lo establecido, el 12 de agosto de 1615 iniciaban los delegados de ambas Potencias, con sus alineadores y geómetras, la demarcación territorial, que desde Eunsaroy se prolongó hasta Yzpegui y Elorrietagaña, bien especificada en términos geográficos precisos, con los correspondientes mojones, «todos ellos con carbón debajo y sendas piedras hechas dos pedazos a los lados, por testigos». Fueron aquellas Capitulaciones una claudicación flagrante por parte española, al conceder a los baigorrianos el libre disfrute de las tierras por ellos ocupadas²⁰.

Como ni Baztán, ni Valderro, ni Roncesvalles ni Valcarlos se empeñaron gran cosa por asentar avanzadillas de población, sus vecinos ultrapirenaicos burlaron la «pena de muerte natural» con que los comisionados de 1615 habían conminado a los que derribaran, rompieran o mudaran de lugar los hitos de amojonamiento y progresaron hasta Jaurmendia. Lo cual nos hace sospechar que en aquellas Capitulaciones solamente se habían delimitado términos de disfrute y no territorios de soberanía²⁰. Aunque no faltaran represalias esporádicas por parte de los pirenaicos españoles (los de la Navarra occidental, porque los de la oriental «Baretous-Roncal, Soule-Salazar, Cize-Aézcoa», respetaron mejor sus acuerdos y sentencias arbitrales), apenas sirvieron sino de fulminante a nuevas protestas de los baigorrianos ante las autoridades de Pau y de París, y a nuevos asentamientos en tierras que, por ignorancia o por escrúpulo hispano en aplicar la demarcación de 1400, se consideraban neutrales. ¿Por qué no saltaron aquellas mojoneras los valles cispirenaicos? No faltó quien lo achacara a las «Ordenanzas, Cotos y Paramentos» del valle de Baztán. Es un error: primero, porque aquellas tierras, yermos y montes de Alduides nunca fueron común de este valle, sino propiedad y patrimonio realengos, según se hizo constar en la «Executoria» de 1441 (sólo tardíamente se alegará que pertenecen a Valderro); segundo, porque en las más antiguas ORDENANZAS impresas²¹, las aprobadas por Carlos II y publicadas en Pamplona el 6 de

¹⁹ No sé por qué gentil galantería el profesor Seco ha de acusar de provocadores precisamente a los montañeses españoles (B. A. E., vol. 80, p. XXIV). Su hipótesis, muy acorde con ciertas tendencias de la Historiografía moderna, queda desvirtuada por múltiples testimonios: a) los sucesivos Tratados Internacionales en que nuestra línea de demarcación fronteriza retrocede continuamente hacia el sur; b) los procesos y protestas que quedan registrados en el A. H. Nacional, en Comptos de Navarra, en el Arch.^o Baztán, carp. Baigorri; c) Las Memorias del Valle de Baztán a las Cortes de Navarra, año 1744 (Arch.^o Navarra, sec. Límites, leg.^o II, carp. 14) y la *Representación* que hizo el Conde de Gages, Virrey de Navarra, a Fernando VI en 1752 (impreso), testimonios que refleja fielmente St. Saud., *op. cit.*, p. 8 ss.

²⁰ Apuntamiento. Pleito de los Valles de Baztán y Erro... año 1872, p. 11, ss.

²⁰b De "convenio de facería hecho por los Gobiernos" calificará el Ministerio español de Estado aquel acuerdo en su "Memoria" sobre el Tratado de límites de 1856, capítulo IV.

²¹ Hay noticia de unas ORDENANZAS manuscritas del año 1603 en "Instrucción que ha de servir para los abogados del Valle y del Monasterio de Urdax..." (s. f., s. XVIII), Archivo Baztán. A. de OLANO afirma haber estudiado dichas Ordenanzas de 1603 (Rev. *Ya-kintza*, 7 (enero-febrero 1634, p. 44). No hemos logrado rastrear su paradero.

junio de 1696, no se prohíben, más que a las personas extrañas a dicha universidad baztanesa, las rozas y plantaciones en sus términos comunales²². Más real y funesta fue la obstrucción de Valderro, empeñado en que Baztán se redujera a los diez seles de la facería, pese a la sentencia pronunciada por el Virrey de Navarra, Marqués de Valparaíso, a 22 de diciembre de 1635: «que Valderro no ponga estorbo ni impedimento alguno a los dos de la dha. Valle de Baztán en la posesión en que están de gozar en los dhos montes de Alduide, de sol a sol, con todo género de ganado, así de las yerbas y aguas como del pasto, antepasto y repasto, so pena de quinientos ducados aplicados para la fortificación del castillo de esta ciudad de Pamplona»²³. Buena fecha para discordias fronterizas; precisamente cuando la Francia de Richelieu acababa de declararnos la guerra (Francia a nosotros, no a la inversa). A 15 de noviembre de 1661 acuerdan los valles de Erro y de Baztán, con licencia del Virrey y del Real Consejo, formar una comunidad y cuerpo para rechazar a los baigorrianos hasta los límites fijados en 1614²⁴. Palabras. Escritas o lanzadas al aire. Pero, palabras. Entre tanto los ganaderos de ultrapuertos se fueron estableciendo en la montaña, fuera de sus fronteras, en tal número que hasta se erigió en 1688 la capilla de la Asunción, para cumplimiento del precepto dominical. Era aquello una descarada provocación, aunque se hiciera bajo el signo cristiano. Y el Virrey de Navarra, D. Baltasar de Zúñiga y Guzmán, Marqués de Valero y de Ayamonte, atufado por tales demasías, lanzóse al frente de 300 baztaneses armados, contra las casas, molino y bordas de Alduide «que ocupaban franceses en el término que llaman de Jaumendia, que es privativo del territorio de España»²⁵ y quemó y demolió, a principios de mayo de 1695, sembrados y edificaciones. Y con la especial aprobación que sobre aquellos asuntos tenía del Rey, autorizó a los vecinos y naturales del Valle de Baztán «que a presente son y fueren adelante, para que desde hoy puedan hacer las fábricas que les pareciere más convenientes en los referidos términos y asimis-

²² Son especialmente significativos los capítulos 23, 32, 33 y 44 de las ORDENANZAS publicadas el año 1696. El Ministro de Estado, en la MEMORIA sobre el Tratado de límites ya citada, ratifica los informes del Mariscal V. Caro: "De estas prohibiciones depende las despooblaciones de la mayor parte de la frontera". Exageración evidente.

²³ Arch.º Baztán, Carp. ERRO, "Sentencias, *essas...*" fol. 55-56, A 20 de julio de 1636, en la enderecera Arriúndina, lugar acostumbrado para las Juntas Generales de Valderro, el escribano Martín de Oroz notificó a los interesados la sentencia virreinal "dán-doles a entender su contenido en vascuence".

²⁴ *Id. Ibid.*, fol. 157-158. Es errónea a todas luces la fecha del *Apuntamiento* (V. nota 17), p. 10, fijada en 1761, pues precedió aquella "comunidad jurídica" a la incursión del Marqués de Valero contra Jaumendia en 1695.

Adviértase que en el pleito que volvió a mover Baztán contra las "arbitrariedades" de Valderro en los Alduides (años 1828-1830), arguyó aquél que "la propiedad de los términos de Alduides perteneció siempre a S. Majestad Católica". Y lo corroboró la Real Corte de Navarra por sentencia de 27 de enero de 1830, fundándose tanto en la resolución de Carlos III el Noble sobre aprovechamiento de montes y yermos "fincando en salvo los derechos del Señor Rey tanto en posesión" (Sentencia de 1400), como en las Capitulaciones Reales de 1614 y en el Tratado de 1785. El pleito se falló a favor de Baztán respecto al aprovechamiento de los Alduides. Archivo B., Carp.º ERRO, "Sentencias, escrituras..." desde fol. 211.

²⁵ Marqués de Valero, Virrey de Navarra, al Rey. Pamplona, 15 de septiembre de 1695. Carp.º ERRO. Otras noticias en *Apuntamiento*, p. 14. y en A. B., Carp. Lanz, Anué, Alduides...", doct.º "Extracto de los registros de las conferencias... entre ambas Coronas". Arranqui, 12 de agosto de 1717, art. 14.

mo para que puedan gozar de sus yerbas y aguas de día y de noche a medias con los del dho. Valle de Erro con todo género de ganados, sin limitación alguna, de sol a sol, demás de la facería, como lo tienen por costumbre»²⁶.

Cumplido el objetivo, se retiró el Virrey; y los baigorrianos, a las órdenes de su vizconde de Echaux o de Echanz volvieron sobre sus pasos.

En carta a Luis XIV narraba aquel nuevo intento como ruidoso triunfo de sus vasallos sobre los baztaneses de Navarra la Alta. Y el Monarca francés, que venteara la más codiciada presa del trono español, mientras le animaba a defender los derechos ciertos sobre territorios no discutidos, le exhortaba a mantener la paz tradicional con los valles fronterizos, aunque persistiera la guerra encendida entre España y Francia²⁷.

A partir de aquella fecha (1695) los pastores baztaneses comenzaron a construir chozas, bordas y albergues en términos de los Alduides; pero con tal parsimonia y miramiento que, sin gran escrúpulo, el Borbón Felipe V pudo expedir una Real Cédula (12 de junio de 1703) por la que se reintegraba a los baigorrianos en sus fábricas y roturaciones, se prohibía cualquier innovación y se declaraban comunes a los fronterizos de ambas naciones, ínterin se llegaba a un acuerdo con Francia, las aguas y pastos de dichos montes. Y pese a las protestas de la Diputación contra aquel atentado regio a las Capitulaciones Reales, ratificó el monarca borbón su fallo provisional por otra Real Cédula de 31 de octubre de 1717²⁸. ¿Qué significaban para las apetencias galas los minúsculos enclaves baztaneses de Olzaberri, Ennecoarri, Lastegui, Buztambe-ro, Iñarrea, Buztancortea, Urrizburua, Larraca, Zibi, Aguas, Iturin, Uristiaga, que no acabaron de asentarse hasta poco menos que mediado el siglo XIX?²⁹.

LA HONRADEZ DE DOS MARISCALES (año 1785)

Desde aquel año de 1717, en que fracasó la Conferencia internacional de Arnegui (de 3 al 13 de agosto)³⁰, hasta el que se considera primer acuerdo in-

²⁶ No andaba muy ducho el Virrey en fórmulas faceras. "De día y de noche" ampliaba a las 24 horas el derecho de pastaje que sólo a regañadientes había concedido Valderro a Baztán "de sol a sol", esto es, de la aurora al ocaso, con obligación de recoger el ganado a los seles, bustalizas o cubilares durante la noche. A súplica del secretario, José Fernández Mendivil, sobrecarteó el Real Consejo la cédula de concesión y aprobó la petición del señor Mendivil, acorde con la virreinal, de disfrute ilimitado, por el ganado baztanés, de aguas y yerbas. Pamplona, a 15 de diciembre de 1695. Carp.^a ERRO.

²⁷ De Torcy comunica al Vizconde de Echaux la voluntad de Luis XIV: "A Versailles, le 28me Juillet 1697. LE ROY ayant esté averty que le Vice Roy de la Haute Navarre a menacé depuis peu les françois de les chasser entièrement des Aldudes... et que vous les avez obligez de se retirer... Vous y ajouterez syl vous plest vostre auis sur les conventions que l'on pourroit faire pour conserver l'ancienne posesión, pour éviter des nouveaux diférends et pour maintenir la correspondance qu'a tousjours esté observée entre les sujets du Roy et ceux du Roy d'Espagne en ces Cantons, non obstant la guerre". (Es copia). A. B., Carp.^a Q. Real (3).

²⁸ *Apuntamiento. Pleito de los Valles de Baztán y Erro...* (nota 17) p. 14, ss., en que se remite a los fols. 365-372 y 521 de autos.

²⁹ Pleito entre Baztán y Erro, año 1828-1830, en A. B., Carp. ERRO, f. 118.

³⁰ Aunque sus Majestades española y francesa negaran la ratificación, fue bastante para que los baigorrianos invocaran aquella reunión cuando les interesaba justificar sus trasgresiones de las Capitulaciones Reales de 1614. Lo más notable de aquella eventualidad política fueron los mapas topográficos elaborados: el de BLOTTIERÉ et ROUSSEL, "Légende de tous les cols, ports et passages qui vont de France en Espagne", acompañado

ternacional de límites soberanos en la frontera navarra (año 1785), la inquietud y los asaltos no se limitaron a la tierra que oficialmente se denomina tierra *indivisa* (Alduides o Quinto Real), sino que surcaron los mismos valles de Aézcoa y Roncal, de lindes fronterizas menos fluidas y fluctuantes. Fue principal instigador, como en el pasado, el vizconde de Échoux, señor con pujos feudales por inhibición complaciente del absolutismo galo. Los valles cispirenaicos, pese a esporádicas reacciones —hasta el monasterio de Roncesvalles llegó a armar sus milicias— dan la sensación de víctimas impenitentes³¹. Al secuestro y carnereamiento de ganado se había sumado el conflicto por la explotación forestal (Alduide e Irati) promovida por las forjas de Eugui (Real Armería), Banca y S. Esteban de Baigorri y por el buen gusto de los armadores de su Majestad Cristianísima.

Más por ignorar nuestros gobernantes la cuestión pirenaica, que por las protestas de Erro y Baztán, fracasó por el momento el plan de construcción de la ermita de Jaurmendia. Los obispos de Bayona y de Pamplona lo solicitaron con celo pastoral; los montañeses de Navarra la Alta lo recusaron porque, a la sombra de una capilla jurídicamente neutral, quedaría definitivamente asentado un nuevo núcleo francés de población (el pueblo actual de Alduides); y el Rey Felipe V, en su Real Cédula de 29 de diciembre de 1731, tuvo por conveniente que se fabricasen no una sino dos capillas, pero donde no hacían falta: en territorio no discutido de ambas soberanías, que con sus respectivas iglesias parroquiales tenían suficiente. Lo que urgía precisamente era la atención espiritual de los pastores faceros de la zona *indivisa*³². Y «en Jaurmendia, sitio de España» se volverá a levantar un magnífico santuario, que debe de ser la actual iglesia parroquial de Alduides.

La anarquía continuaba galopando por ambas vertientes. Hasta los de Cize habían osado atacar, tambor batiente, a sus amigos los pastores de Aezcoa y capturarles más de 250 cabezas de ganado mayor (4 de junio de 1751). Ambas Coronas, la Católica y la Cristiana, parecieron determinadas a zanjar la cuestión drásticamente. Tras los tanteos diplomáticos de rigor, nombraron por sus Comisionados Reales al brigadier M. de Grandpré y al mariscal de campo D. Antonio Ricardos Carrillo, que recorrerían la frontera con sus ingenieros geógrafos Mr. Dupain de Montleon y D. Leandro Badarán y

de una "Mémoire", y que se publicó en el *Bulletin Pyrénéen* (1911-1912), muy consultado por todos los pireneístas y el que presentaron en aquella ocasión (1717) los cartógrafos Mathis (francés) y Francisco de Mauleón (español).

³¹ SAINT-SAUD, *Frontière des deux Navarres*, cap. I y II. DESCHEEMAKER J., *Le Pays Quint*, en E.-Yakintza (1947), p. 63-95. A. Baztán, Carp. Quinto Real. La diversa interpretación que, a la luz de los documentos españoles que ambos manejaron, vamos dando a esta peripecia regional, muestra a] menos que sus trabajos, tan excelentes, exigen alguna enmienda.

³² IRIGOYEN Y OLÓNDRIZ, MANUEL, *Noticias Históricas y Documentos Estadísticos del Noble Valle y Universidad de Baztán*. Pamplona, 1890, p. 67-69, publica las cartas de los obispos de Bayona y de Pamplona y la decisión real. Contra esos proyectos, se redacta e imprime la "Representación de los Valles de Baztán y Erro del año 1732". A. B. carp. Q. Real (3).

anotarían en los planos recién levantados ³³ el emplazamiento exacto de los mojones antiguos, bien los hallaran *in situ* o huellas o lo dedujeran por la Sentencia de 1400 y Capitulaciones de 1614 o por las declaraciones de los delegados que enviaran los valles. Comienza el reconocimiento de mojones en Izpegui, el 23 de agosto de 1769. Y comienzan las discusiones entre los diputados de Baztán y Baigorri. Aquéllos, fundándose en los precitados documentos, fijan el término privativo de los baigorrianos al norte de la línea Izpegui, Fuente del Quinto, Necaizcorrea o Nocoria-Orracarita; y éstos no admiten otra línea que la que va directamente desde el mojón de Elorrieta al de Ocoa y «recusan la sentencia de mil y quatrocientos, la cual no ha sido admitida nunca por los comisarios franceses» ³⁴. Los diputados españoles, por no interrumpir aquel solemne intento de paz y concordia, se limitaron a protestar que no se les parara perjuicio alguno en sus derechos. A 11 de octubre se había llegado a Gabarbide, en donde comienza el término propio de Valcarlos. Y desde Urdia a Izpegui se respetaron los límites fijados en la Sentencia de 1400. Pero como los baigorrianos habían rehusado renunciar a sus casas y roturaciones hechas al sur de la línea de demarcación, el problema quedó sin resolver. Tantas fatigas sirvieron al menos para que los poderes centrales se fueran informando con mayor precisión ³⁵, y se percataran finalmente de su trascendencia. ¿Qué mucho fracasaran unas negociaciones que obligarían a los baigorrianos a retroceder no menos de cuatro leguas? Porque la sentencia de 1400, confirmada en 1404, les había excluido de los Alduides y Quinto Real, cuyo goce se adjudicaba a Valderro; y las Capitulaciones Reales de 1614, aunque les fueron tan favorables, se reducían al simple aprovechamiento de hierbas y aguas, de sol a sol, en una franja reducida, que ellos habían rebasado ampliamente ³⁶. Habían llegado en su audacia a invadir con gente armada términos y montes que nunca se consideraron indivisos, sino bien propios de la Colegiata de Roncesvalles, como Gabarbide, Quixisu y Altobizar y a llevarse por intrusas varias reses de Baztán y de Burguete. A du-

³³ Colaboran en dichos trabajos, con los ingenieros Badarán y Mr. Dupain, los cartógrafos Roger y Chauchart, franceses, y D. Joaquín del Pino, D. Juan Daiguillon y D. Juan Abellán, españoles.

³⁴ "Autos de verificación de mojones de la extensión del Quinto del año 1769...". A. B., carp. ERRO, "Sentencias..." fol. 167v-185; especial, 172v.

³⁵ Correspondencia cruzada entre el Conde de Vergennes, Ministro de A. E. de Francia y el de Aranda, Presidente del C. e Castilla; y entre los Condes Montmorin y Floridablanca y el Mariscal D. Ventura Caro, en A. H. N. Madrid, 640 D, vol. 13, *ap. ST-SAUD, op. cit.*, p. 36.

³⁶ "Borradores sobre algunos pasages acahecidos con motibo de Alduide". A. B., carp. "Diferencias sobre aprovechamientos forestales". Se funda el alegato en el informe del Virrey de Navarra, Conde de Gages, a Fernando VI. "Representación a el Rey Nuestro Señor sobre el Dominio en los montes de Alduide. Derecho a el útil y pasturas de los Valles de Valderro, Valcarlos, Baztán y Real Casa de Roncesvalles. Violentas usurpaciones de el de Baiguer. Continuos reencuentros e inquietudes en las Fronteras desde el año 1237 hasta el de 1752". (s. 1. n. f. Pamplona 1752). Firma esta Memoria el Conde de Gages en Pamplona, 2 de mayo de 1752. Un ejemplar en Arch. Navarra, Límites, leg. II, carp. 14. Noticias acerca de este Virrey en PÉREZ GOYENA P. A., *Ensayo de Bibliografía Navarra*, t. IV, 1951, p. 41-42. En el mismo leg. II, carp. 7 "Memorial del Valle de Baztán a las Cortes de Tudela, presentando una relación e información acerca de las usurpaciones y violencias que los baigorrianos cometen en los montes de Alduide, introduciéndose en la parte de España". Año 1744.

ras penas si el Comandante General de Bayona, Conde del Hospital, pudo conseguir su devolución indemne³⁷. Y habían fijado su posición inmutable en las proposiciones entregadas a Mr. Grandpré: que se deslindase de una vez Navarra la Alta, que posee el Rey Católico, de la Navarra Baja, que está bajo el dominio de S. M. Cristianísima, «haciendo pasar esta línea por la serie de crestas que separan las vertientes hacia la Francia de las que están hacia España». Que los baigorrianos necesitaban de los pastos y leña de los Alduides, so pena de verse obligados a emigrar; y en cambio, ninguna necesidad tenía de ellos el único valle español que podía alegar derecho sobre esos montes, el de Valderro. Baztán y Roncesvalles deberían contentarse con la propiedad de las vertientes que caen hacia ellos. «Que el Valle de Valcarlos, bien amojonado, quedaría en propiedad del Cabildo de Roncesvalles, bajo el dominio del de Francia, a quien dicho Cabildo prestaría fe y homenaje, conforme a las sentencias de Enrique de Albert, con fecha de 6 de noviembre de 1553, dadas en favor y por requisición de este Cabildo»³⁸. Exigencia ésta última hartamente original.

Como no era razón que por unos inquietos pirenaicos se pertubaran los días felices (!) del Tercer Pacto de Familia, tomaron a pechos los Ministros de Estado y los respectivos embajadores de Francia y España zanjar definitivamente una cuestión que les estaba resultando enfadosa; y tras muchas quejellas —hasta contra los canónigos de Roncesvalles por haber derruido con sus milicias la forja de Baigorri—, varios memoriales y alguna correspondencia oficial, se llegó al mencionado Tratado de Elizondo del año 1785, que desde el primer momento impugnó el parlamento de Pau, con briosas imprecaciones contra el firmante francés, Conde de Ornano³⁹ y que, en bien de la paz defendió siempre España, pese a que su Real Patrimonio había sufrido tan gran merma, «pues de las veinticinco leguas cuadradas que tenía su finca, apenas se quedaba con dieciséis»⁴⁰. Pudo haber recibido el comisionado francés instrucciones de su Gobierno en pro de cierta flexibilidad diplomática⁴¹ y ceder por ella un barrio que nunca anexionó España, el de Ondarroa, que eclesiásticamente dependía de Pamplona. Quien en realidad de verdad se mostró dúctil y aun generoso en demasía fue su colaborador y amigo, el español D. Ventura Caho, según declararon reiteradamente los valles de Baztán y de Erro y lo confirmó el propio Ministerio de Estado en la Memoria que acompañó al Tratado de 1856: el General Caro, convencido de la imposibilidad de recuperar los terrenos en que se habían asentado los franceses, «se contentó

³⁷ Abundan las protestas baztanesas contra el atropello cometido por los baigorrianos el 5 de junio de 1767, ratificadas por el Conde del Hospital (12 de junio) que demanda excusas a Roncesvalles (18 de junio). A. B., carp. *Baigorri* y carp. *Lanz, Anué...*

³⁸ "Discurriendo por estos principios..." Baigorri, 9 de junio de 1769. Mr. de Grandpré. A. B., carp. Baigorri.

³⁹ SAINT-SAUD, *Questions de la Frontière franco-espagnole. Notes sur la Commission Internationale de Délimitation de 1784-1792*, en "Bulletin G. Historique du M. de l'Instruction Publique". Paris, 1912.

⁴⁰ *Apuntamiento. Pleito de los Valles de Baztán y Erro contra el Estado...* Pamplona 1872, p. 18.

⁴¹ *Mémoriale des Basses-Pyrénées, 22 de mayo y 25 de julio de 1841*, ap. SAINT-SAUD, *Frontière des deux Navarres*, p. 88.

con reservar a los pueblos españoles como una cuarta parte del dicho País de Quinto»⁴².

Yerra el Conde de Saint-Saud al calificar de *pseudo-traité*⁴³ un acuerdo internacional firmado por ministros plenipotenciarios de ambas Coronas⁴⁴ y ratificado por los Monarcas respectivos⁴⁵. A 28 de agosto de 1785 nombra D. Ventura Caro por actuario de la Comisión al escribano real, D. Manuel de Lasterra y, por su parte, D. Francisco M.^a Ornano, a Mr. Pierre Eustache d'Hiriart, notario real de S. Juan de Luz. Al día siguiente acuden al sitio y paraje de Beorzu, dividente los términos propios del valle de Baztán y del Alduide, los comisarios con sus escribanos reales, sus ingenieros geógrafos Juan Casanova y Nicolás M.^a Chrétien de la Croix y los diputados españoles y franceses de los valles y pueblos interesados (D. Felipe Rubin de Celis, del Consejo de S. M., Gran Abad de Colonia y el canónigo D. Juan de Urrutialde, por Roncesvalles; D. Tiburcio Hualde, alcalde y D. Miguel de Gamio, vecino de Arizcun, por Baztán, etc.). Se fija el primer mojón a tres toesas de la peña de Arguibel en Beorzu, el cuarto de Arriluche de Beorzu-Bustan; el 20 (31 de agosto) en Isterbegui-munua, dirigido a Lindus-munua, el 46 en la cima de Lindus-balsacoa (2 de septiembre en que se retiran Baztán y Burguete); plantado el mojón 99 en Pertole, orilla del río principal de Valcarlos frontero hasta el desagüe de Chaparreco-erreca, se retiran los de Baigorri y se presentan los diputados de Cize, Ondarrola y Arnéguy para fijar la muga 100 que separa los términos de esta última población de los de Ondarrola, adjudicados a España⁴⁶. Para el 8 de septiembre llegan al collado de Ventartea (mojón 155) y se da por concluido el amojamiento oriental con la muga 162 de Iru-burietaco-lepoa (muga antigua) dividente los términos de Aezcoa, Erro, Valcarlos y Cize, a vista de las peñas de Uruculu.

El 21 de septiembre volvieron a juntarse los señores comisarios con los ingenieros, notarios y diputados de Baztán y de Baigorri en el punto de Beorzu, para revisar y fijar la frontera hasta Izpegui. Plantan el mojón 163 en el paraje Eyarzeco-lepoa, sin cruces; el mojón (sin carbón ni testigos) 171 en

⁴² MEMORIA del M. de Estado sobre el Tratado de Límites de 1857, cap. 5.

⁴³ SAINT-SAUD, *La Frontière...*, p. 49.

⁴⁴ Luis XVI comisiona a su mariscal D. Francisco M.^a de Ornano, por Real Orden firmada en Versalles el 20 de mayo de 1785 para que pueda fijar los límites "dans le pays indivis appelé Quint du les Aldudes... (et) dans toutes les parties des Pyrénées où il existe des discussions à cet égard".

Y para la misma misión delega Carlos III, con el refrendo de Floridablanca, a D. Ventura Caro, por real cédula firmada en Aranjuez el 30 de mayo de 1785.

⁴⁵ Como "Tratado definitivo de límites entre España y Francia" se inscribió este acuerdo que, a 21 de marzo de 1786, ratifican el rey con su ministro J. Moñino, aunque con la reserva formularia de que "sean las que fueren las disposiciones y enunciativas de la presente convención relativas a la soberanía, no tienen otro objeto que el de reglar el goce de los respectivos habitantes de la frontera y fijar los respectivos límites del ejercicio de dha. soberanía en aquella parte de las dos Navarras, sin innovar cosa alguna en cuanto a los títulos y derechos respectivos que han de quedar en su antigua fuerza y vigor". Con idénticas expresiones, vertidas al francés, lo ratifica Luis XVI y "par le Roy, Gravier de Vergennes" su ministro de Estado, en Versalles, 5 de mayo de 1786. A 19 de enero de 1787, Mr. de Vergennes y el Conde de Aranda, nuestro embajador en París, modifican el art. 10 del Tratado, aceptando la prohibición de no construir ni rozar tierras "en agena dominación". A. B., carp. ERRO, "Sentencias...", fol. 60 ss.

⁴⁶ DESCHEEMAERKER, *La Question d'Ondarrolle*, en Eusko-Yak., III (1949), p. 237-241.

el collado de Berdériz; el 183 en Istauz; desde el 184 al 188 (Elorrietacomen-
día) se tira la línea fronteriza por las cumbres Zaraneco-argaiza hasta el
collado de Elgaiza y Arrigorry-buztana, por la que se adjudica a Baztán un
terreno breve, inaccesible a Baigorri y paso obligado para el ganado baztanés;
y se compensa a los baigorrianos con vertiente baztanesa al tirar la línea
desde Elorrietacomen-
día a Necaizco-lepoa (mojón 190), sin respetar el rigor
de las vertientes, que habría resultado embarazoso para la trashumancia bai-
gorriana. El mojón 197, último de la campaña, en el collado de Izpegui, fue
el único sobre el que se grabaron cruces desde Beorzu, sin duda porque en
esta zona de Baztán-Baigorri hubo conformidad total de lindes.

No es que en el resto de la frontera se hubieran introducido modificacio-
nes notables; por lo general se habían respetado las **mugas** de 1614⁴⁷. Pero
esa demarcación era precisamente la que no interesaba a los franceses, porque
con sus arbitrarios y decisivos avances la habían rebasado ampliamente, como
de forma implícita reconoció el Parlamento de Pau en la primera de sus pro-
testas contra aquel Tratado de 1785⁴⁸. Y cuenta que por dicho acuerdo se
reconoció a Baigorri como propio un término de los Alduides que se tenía
por *indiviso* (?) hasta aquel momento⁴⁹, término en que se incluyeron, como
de soberanía francesa, los nuevos poblados de Alduides y de Banca.

Retiráronse a París ambos Mariscales, a fines de junio de 1788, cuando,
después de ratificar y consignar en acta el mojón 162, dividente los confines
de S. Juan de Pie de Puerto, Valcarlos, Cize y Aezcoa, recorrieron y discutie-
ron con los fronterizos sobre propiedad y usufructo de las Bezulas y del Irati:
D. Ventura Caro regresó a España para combatir, con los ejércitos de Nava-
rra y Guipúzcoa, contra las tropas de la Revolución francesa; D. Francisco
M.^a Ornano cayó de un tajo de guillotina, no se sabe si por su lealtad monár-
quica o por su rectitud jurídica en las cuestiones pirenaicas. Y con él cayó su
obra, el Tratado de Elizondo, pese a los porfiados empeños españoles; pues
los baigorrianos, al socaire de las circunstancias político-militares (victorias de
Moncey, guerra napoleónica, primera guerra carlista) fueron arrancando los

⁴⁷ Alegato defensivo del mariscal Ornano contra las acusaciones del Parlamento de
Pau, en A. H. N. Madrid, D 659, vol. 37, fol. 191, ap. ST-SAUD, *La Frontière...*, p. 56.

⁴⁸ Lleva la fecha de 29 de agosto de 1786. En su sesión de 4 de diciembre protesta
porque París trató de imponerle silencio. Y todavía en 1788 escribe al Rey para insistir
en que el Tratado de Elizondo pecaba de nulidad por no haberlo sobrecartado el Parla-
mento de Pau. *Arch. dép. des Basses Pyrénées*, B 4571 y 4572, ap. ST-SAUD, op. cit.,
p. 51 ss.

⁴⁹ DESCHEEMAERKER J., *Le Pays Quint*, en "Gernika Eusk.-Yak." (1947), p. 88. Conste
que los valles pirenaicos españoles jamás consideraron *indiviso* el territorio de Quinto o los
Alduides, de acuerdo con la sentencia de 1400, confirmada por la Reina D.^a Leonor en
1404 y con las mismas Capitulaciones Reales. Por vía de ejemplo, citaremos la carta de
Baztán-Erro, del año 1732, contra la erección de una iglesia en los Alduides; el Memorial
impreso a Carlos III que comienza: "Señor. El Valle de Baztán del Reyno de Navarra
recurra con el más profundo respeto..." (14 f. s. 1. n. a.); los "Apuntes sobre el goce y
demarcación de los Montes de los Alduides". Pamplona, 1841, págs. 14-15. Pero nuestro
Consejo de Estado, en su presentación a las Cortes, del Tratado de 1856, coincide con
los informantes franceses en la indivisión de aquel territorio. "Los Gobiernos de España y
Francia —se consigna en la MEMORIA, cap. 4— por remediar estos males, ajustaron en-
tonces (1614) unas Capitulaciones en que *evitando cuidadosamente hablar del dominio y
soberanía jurisdiccional*, a que aquellos terrenos debían estar sometidos, arreglaron la ma-
nera en que españoles y franceses habían de usufructuarlo".

mojones y derramando sus reses monte abajo, hacia Burguete, Baztán y Valderro⁵⁰. Protestaban de un Tratado que, si les adjudicaba en propiedad tierras que no les pertenecían, les privaba de los pastos españoles que ellos pretendían continuar considerando como territorio indiviso. Represalias no faltaron, a mano armada o a chuzo de pastor. Hasta la Asamblea Legislativa de 1792 se creyó obligada a intervenir⁵¹, por unos baigorrianos que no se arredraban ya ni ante la Colegiata de Roncesvalles; pues si en el pasado habían llegado los canónigos a armar sus milicias para defensa de los bustos o cubilares que en crecido número poseía aquel cabildo en los Alduides, en el futuro deberían guardarse bien de reconstruir lo deshecho por los baigorrianos y de tomarse cualquiera represalia⁵². En 1795, la Francia de la Revolución impuso a la España de la devolución (desde el siglo XVII venía devolviendo) el Tratado de Basilea. Ninguna cláusula se contenía en él que mencionase la frontera entre las dos Navarras; pero uno de sus artículos, el VII⁵³, fue de mala consecuencia, según información de nuestro Ministerio de Estado: «Los fronterizos españoles, confundiendo erróneamente los derechos privados con los de soberanía, y dando por internacionalmente sancionados los proyectos de demarcación del General Caro, habían abandonado terrenos considerables que les pertenecían del otro lado de la Cordillera de los Pirineos, al mismo tiempo que aspiraban a posesiones de otros que se hallaban situados a esta parte de las montañas», fundados en el principio divisorio —cumbre de las montañas— pactado entre España y Francia en la Isla de los

⁵⁰ *Apuntes sobre el goce y demarcación de los Montes de Alduides...* Pamplona, 1841, 66 p.; pág. 3-4, que corresponde a la respuesta que con fecha 7 de diciembre de 1831 dieron los canónigos de Roncesvalles a la nota desafortunada que el conde Sebastiani, Ministro francés de A. E. había remitido, el 12 de julio de 1831, al conde Ofalia, nuestro embajador en París. "Plantées en 1785, toutes les bornes de la ligne Ornano ont été arrachées par les habitants de la Vallée (Baigorri), indignés de la particularité de ce commissaire français, qui, d'après la tradition locale, forfit à l'honneur et trahit son mandat..." Carta del géometa catastral al Prefecto de los Bajos Pirineos, 19 oct. 1839, ap. SAINT-SAUD, *La Frontière*, p. 58.

⁵¹ *Apuntes...*, p. 44, según documentos del Arch. de Roncesvalles. Arch. Départ, des Basses Pyrénées, 67 g, 146, según ST.-SAUD, *op. cit.*, p. 63, que remite asimismo a AHN Madrid, D 659, vol. 37, D 660, vol. 38; Arch. Navarra, *Límites*, leg. 15, carp. 19, 35, 36; leg. 19, carp. 15, etc. A. B., Q. Real (4 carp.).

⁵² Entre los diversos pasquines con que los baigorrianos amenazaron a los canónigos, hubo uno que se fijó "con pan mascado" en la puerta de S. Salvador de Ibañeta, propiedad de la Real Casa de Roncesvalles, a 25 de mayo de 1799, redactado en extraño "patois" euskérico:

AVERTIMENDOUA. Goardia berriz Baigorriaren Derminoetan Bordaric Etcholaric edo Cerradouraric eguitetic, eta gutiago herri artaco habitanter tratamendou gaichotorio". Esto es: "ADVERTENCIA. Cuidado con hacer de nuevo bordas, chozas o cerrados en términos de Baigorri. Y mucho más todavía con dar mal trato a los habitantes de aquel pueblo". (Versión P. Jorge de Riezu). Por el camino hallaron los canónigos fragmentos de otro, del cual apenas eran legibles palabras como "Bordaric es serraduric. Viva francesa". En los *Apuntes* (n. 50) se inserta parte de otro anónimo vertido al castellano.

⁵³ "vn. Se nombrarán inmediatamente por ambas partes, comisionados que entablen un tratado de límites entre las dos potencias. Tomarán éstos en cuanto sea posible por base de él, *respecto a los terrenos contenciosos antes de la guerra actual*, la cima de las montañas que forman las vertientes de las aguas de España y Francia". "Hecho en Basilea en 22 de julio de 1795, 4 de termidor, año tercero de la república francesa. Domingo Iriarte, Francisco Barthélémy". Ap. LAFUENTE M., *Historia de España*, vol. 15, Barcelona 1889, apéndice.

Faisanes (1659) y en Basilea (1795), «desconociendo que la propiedad de un particular no hubiera podido serle arrancada por una cesión territorial»⁵⁴.

LA MAREA REVOLUCIONARIA.

La realidad anárquica que se denuncia en esta declaración no alude precisamente a los baigorrianos, aun cuando fueran éstos, por la antigüedad y penetración de sus asentamientos pirenaicos, los **que** llevaron ventaja. Y los que, por nuevos atropellos, provocaron la fracasada conferencia del año 1800 entre D. Juan Catáneo, Cónsul español en Bayona y Mr. Echepart d'Iriart, subprefecto de Mauleón, y las reclamaciones del Gobierno español al francés del 1818 sobre la vigencia y observancia del Tratado de Elizondo. El Gobierno de la Restauración logró frenar por algún tiempo a aquellos inquietos frondistas, aunque llegaron a burlarse de la orden ministerial como "arrancada a la ignorancia o a la debilidad de un Ministro de la Restauración"⁵⁵. Y los valles de Erro y de Baztán aprovecharon aquella precaria tranquilidad con sus fronterizos franceses para armarse un enojoso pleito sobre mutuos derechos en el Alduide y Quinto Real⁵⁶, cuando, como les advirtió la Real Corte de Navarra, tanto importaban la armonía y unidad de criterios. Oportunamente cancelaron sus diferencias; porque a partir del año siguiente (1830) se dramatizarían más acuciantes las relaciones con ultrapuertos.

A 30 de abril comunica al Valle de Baztán el Virrey, Duque de Castro-Terreno, de parte del Primer Secretario de Estado, que no se podía acceder a la petición francesa de encomendar al dicho Virrey y al Prefecto de los Bajos Pirineos el arreglo de las diferencias entre sus respectivos subordinados; porque S. M., Fernando VII, tras maduro examen, no había hallado otro medio de paz y concordia que la observancia puntual del Tratado de 1785; que «si una operación tan prolija, tan meditada y sobresaliente» como dicho Tratado, no había sido parte a desterrar toda discordia entre Baigorri y sus vecinos, mal podrían esperarse mejores resultados de otras cualquiera conversaciones. Si los baigorranos demostraban errores en la demarcación, el rey estaba dispuesto a rectificar⁵⁷.

⁵⁴ MEMORIA del Ministerio de estado al Tratado de límites de 1856, cap. 10: "Examen de las cuestiones de Derecho Privado".

⁵⁵ El alcalde de Alduides, Ch. Samarseu (?) al de Baztán, Francisco Dolagaray. Alduide, 17 de junio de 1841. *Apuntes sobre el goce...*, p. 58.

⁵⁶ Se inició el pleito en marzo de 1828 por reclamación de Baztán contra Valderro por haber admitido ganado francés, a iniciativa propia, en la porción del Alduide reservada a España por el Tratado de 1785. Y se concluyó con la escritura de convenios otorgada en Pamplona el 21 de noviembre de 1829 y ratificada por real decreto el 27 de enero de 1830. En la cláusula 12 y en los mismos alegatos de Baztán y Erro quedó bien patente que la "propiedad y posesión de los Alduides pertenecían a la Corona", y solamente el uso y usufructo de aguas y pastos correspondía a los Valles. Por el citado convenio, la parte española se dividió en tres zonas de aprovechamiento: a) desde el mojón de Isterbeguico-munoa a la borda Iturribelcea, Monte Adi, Leingucosoroa, alto de Zoto larre hacia Valderro, para exclusivo disfrute de este valle; b) desde la regata de Legarchulo y paraje crucero entre los mojones de Isterbegui y Beorzu-bustan, regata y collado de Urriaga, regata de la fábrica de armas de Eugui hacia Baztán, para exclusivo aprovechamiento de este valle; c) zona intermedia entre ambas líneas, de goce promiscuo. A. Baztán, carp. ERRO, "Sentencias...", fols. 1-231.

⁵⁷ A. Baztán. Q. Real (3). Pamplona, 30 de abril de 1830. Cada hoja del oficio lleva sello de España impreso con la leyenda "Virreynato de Navarra".

Mas por el momento no fueron tanto los límites de soberanía como las pretensiones de nuestros vecinos a la compascuidad la causa de las perturbaciones, « El fondo de la cuestión —escribe el Conde de Ofalia al Príncipe de Solignac— es que los habitantes de la frontera francesa quisieran procurarse el goce de los pastos y terrenos pertenecientes a la España y a los particulares españoles sin pagar el módico arriendo de que habla el Virrey»⁵⁸. El requerimiento de nuestro embajador no sólo respondía a las quejas del Virrey de Navarra, sino a los manifiestos, correspondencia y actuación de los pirenaicos franceses, opuestos cerradamente a renunciar a su antigua facería sobre todo el Quinto Real y a pagar un breve canon por el disfrute de pastos y de aguas en la porción adjudicada a España. Partidas de gente armada acompañaban a los pastores⁵⁹. Baztán y Erro delegan su defensa en D. Juan Miguel de Zubiri, que, de acuerdo con el Tte. Alle. de Baztán, D. Miguel Marcos de Celayeta y con el Oidor de Comptos, D. Juan Crisóstomo de Vidaondo y con el canónigo Irigoyen, gestiona la adquisición de armas en Placencia y en Eibar, requiere el apoyo de los «voluntarios realistas» de los batallones 15 y 16 por tratarse de la defensa de la soberanía española⁶⁰, riñe algunas escaramuzas; y cuando, con anuencia del propio Virrey, Duque de Castro-Terreno, que les aconseja preparar bien el golpe y les garantiza el apoyo de los realistas (aunque de chaqueta, no de uniforme), se disponía a dar una feroz batida, una contraorden virreinal desbarata sus planes: el propio Gobierno francés meterá en cuerda a los fronterizos y sacará de su estado de inacción al Prefecto de los Bajos Pirineos⁶¹. Bellas palabras que no concuerdan con la posterior reclamación de nuestro Ministerio de Estado al Gobierno de París⁶² ni con las represalias de paisanos y realistas en torno a Loilurzu (Lohiluz?), «que es posición propia de España», contra partidas de franceses armados⁶³, ni con el proceder de la

⁵⁸ París, 7 de mayo de 1830. El Conde de Ofalia era a la sazón nuestro embajador en la Corte francesa. En la misma carpeta —*Quinto Real*, 3— manifiestos y correspondencia de los aldudanos y baigorrianos durante aquel tormentoso año de 1830.

⁵⁹ El Prefecto de los Bs. Ps. responde al Virrey de Navarra que hubo exageración en los informes remitidos por éste; porque el número de invasores armados no fue de 1.500, sino solamente de 500, y los más de ellos, con palos. "No puedo sin embargo menos de reconocer la gravedad de este suceso y no podré menos de emplear todos mis cuidados a impedir que se renueve". A él no le competía intervenir en el pago por el disfrute de hierbas y aguas e ignoraba por qué se negaban sus subordinados. Pau, 12 de mayo de 1830. A. B., Q. R. (3).

⁶⁰ Borrador de carta del alcalde de Baztán al Virrey. Elizondo, 7 de junio de 1830. A. B., Q. R. (3).

⁶¹ Erro y Baztán, 9 de junio de 1830. Sus Alcaldes al Virrey de Navarra. Pamplona 11 de junio de 1830: Miguel José a D. Juan Crisóstomo Vidaondo, Oidor del Tribunal de Cámara de Comptos. *Ibid.*

⁶² Duque de Castro-Terreño, Virrey de Navarra, al Ayuntamiento de Baztán. Pamplona, 23 de julio de 1830. Transmite la comunicación del Exorno. Primer Secretario de Estado, fechada en 15 de julio, a tenor de la que le había entregado, el 7 del mismo mes, el Sr. Secretario del Consejo de Ministros. Por dicha nota se advertía al Embajador de España en París que en todo y por todo debía cumplirse el Tratado de 1785, y que debía reclamar al Gobierno francés contra las continuas incursiones de sus fronterizos que introducían "de mano armada sus ganados en territorio español". A. B., Q. R. (3).

⁶³ Elizondo, 19 de noviembre de 1830. Juan Miguel de Maritorea, Alcalde de Baztán, remite a D. José Antonio Echeverz, de Arizcun (¿notario?), borrador del parte que piensa enviar a D. Santos Ladrón, sobre la gesta bélica del día 18, que se realizó en cumplimiento de la orden verbal dada por S. S. al dicho alcalde y al Sr. D. Miguel de Aroche el día 16. Constaba la partida de 80 hombres, 30 de los cuales eran voluntarios realistas.

nueva dinastía (Felipe de Orleans, agosto 1830), cuyo gobierno, explotando la circunstancia española, «toleró y aun sostuvo siempre las invasiones de los baigorrianos»⁶⁴. Por nota verbal de su Ministro de Asuntos Exteriores, Conde de Sebastiani, a nuestro Embajador, Conde de Ofalia, denunció el Tratado de 1785 como prácticamente inexistente. Replicó el Cabildo de Roncesvalles en juicioso escrito abogando por su vigencia, según la actitud constante de España⁶⁵.

Tras el abrazo de Vergara, intentóse, en 1841, el de los rivales fronterizos; pero la Comisión de límites se hundió en nuevo fracaso⁶⁶, porque a baigorrianos y aldudanos interesaba más continuar sus invasiones armadas, con la colaboración del Ejército francés⁶⁷. Exasperados los baztaneses por la inoperancia de sus gestiones diplomáticas⁶⁸, procedieron por vía de hecho, apresando ganado francés que había tramontado la línea de demarcación de 1785. Baigorrianos y aldudanos, sin escrúpulo ni vacilación, se llevaron del monte Góngora o Erreguerena, en territorio español, cuantas reses pudieron hallar y citaron al alcalde de Baztán a un canje de presas. Celebróse la entrevista en el collado de Beláun, a 13 de julio de 1843. «Para hacer más imponente este acto de parte de los baigorrianos y de los aldudianos concurrieron con éstos una Tropa del Ejército Francés y el Subprefecto de Mauleón»⁶⁹. Y el alcalde de Baztán, aunque la prendaria de ganado hecha por los franceses pecara de «ilegítima y escandalosa», no halló otro modo de recuperarlo que accediendo, mediante *oferta verbad e interina*, a las peticiones de sus oponentes: «no hacer prendamiento de ganado al subir y bajar éste por el casco del monte donde está la línea divisoria de los terrenos privativos de este valle y los del llamado Quin-

En la misma carp. (Q. R. -3-) se contiene varia correspondencia entre los alcaldes de ambas vertientes pirenaicas. A las quejas españolas replican o que las retransmitirán al Prefecto de los Bs. Ps. o que sus incursiones no son delictivas porque no reconocen vigencia al Tratado de 1785; y que "en el estado de desesperación en que se hallan, se mira por ellos como una ley de necesidad, la que no conoce freno alguno". Alduides, 20 de mayo de 1830.

⁶⁴ MEMORIA de] M. de Estado, a. 1856: "Capítulo 7. Invasiones de los franceses en Navarra". Añade cómo después de arrancar los mojones de la línea Caro- Ornano, avanzaron Pirineo adelante, consolidando sus establecimientos en el País de Quinto, después de haber expulsado a los pastores españoles; roturaron y cultivaron las tierras, construyeron casas y "comenzaron a bajar con sus rebaños por la vertiente meridional, extendiéndose considerablemente por los términos de Baztán, Erro, Burguete, Roncesvalles y Valcarlos, donde según los informes recogidos, mantenían algunos millares de cabezas de ganado".

⁶⁵ La Nota verbal del Conde Sebastiani es de 12 de julio de 1831. Y la respuesta o "Apuntes que pueden servir para contestar a la nota", es de 7 de diciembre del mismo año. Ocupa las 48 primeras páginas de los *Apuntes sobre el goce y demarcación de los Montes de Alduide*. Pamplona, Frco. Erasun, año 1841, 66 págs.

⁶⁶ El "Gefe Superior Político", Manuel Alday, al Alcalde de Baztán, D. Francisco Dolagaray. Pamplona 14 de agosto de 1845. A. B., Q. Real (2). En el papel de oficio se ha sustituido el sello virreinal por el escudo de España con la corona real.

⁶⁷ Alcalde de Baztán al M. I. Sr. Gefe Político de Navarra. Elizondo, 30 de enero de 1845. La invasión francesa del Pirineo fue en 1841.

⁶⁸ Un espécimen de la correspondencia cruzada entre los alcaldes de ambas vertientes durante el año de 1841, en "Apuntes...", p. 47-66.

⁶⁹ "Contestación de los Valles de Baztán y Erro a la Real Orden de 7 del cte., retransmitida el día 14 por el Gefe Político de Navarra" 18 de agosto de 1845 A B Q. R. (2).

to; pero que de ninguna manera deberían abusar los pastores franceses de esta tolerancia *temporal* ni extender su ganado a gozar el terreno de Baztán fuera de aquella previa línea del casco»⁷⁰. Solución interina, en tanto los respectivos Gobiernos llegaran a un acuerdo: solución que desaprobó la Junta del Valle y que los pirenaicos franceses convirtieron en diafragma del Tratado de 1785, según sus particulares intereses. Llegó en su ingenuidad el Prefecto de los Bajos Pirineos a interpretar «aquella temporal tolerancia» como derecho de facería en favor de sus administrados, con gran indignación de los baztaneses que replicaron no tener facería alguna con ellos ni reconocer «más tratado que el de límites entre Francia y España del año de 1785», que alduanos y baigorrianos se empeñaban en quebrantar, con nuevas invasiones en territorio de Baztán y Erro⁷¹. A las reiteradas y desesperadas reclamaciones del alcalde de Baztán, Francisco Dolagaray, responde el Gefe Político de Navarra que, por Real Orden de 23 de febrero de 1845, se le prohibió terminantemente toda intervención directa en aquel violento estado de cosas, por haber juzgado el Gobierno, de su exclusiva competencia, «reclamar la observancia de los tratados». Su misión se reducía a informar a la Corte.

Aquello parecía sonar a desamparo. Hasta los propios gobernantes españoles debieron desconcertarse cuando el Ministro francés de Estado, Mr. Guizot, les dio a entender, mediante nuestro Encargado de Negocios en París, que no se explicaba tantas insistencias sobre aquella porción pirenaica, «una vez que los pueblos fronterizos de España y Francia habían hecho un arreglo entre sí para la comunidad de pastos»; que debiera aplazarse para cuando ambos gobiernos se decidieran a hacer un arreglo general sobre la importante materia de los límites de ambas potencias. Pero no era D. Francisco Dolagaray hombre que se arredrara por los informes «enteramente inexactos» que inventaran sus antagonistas «con objeto de ocultar sus usurpaciones y alejar todo arreglo definitivo en la cuestión pendiente»⁷². No existía entre ellos acuerdo alguno sobre el goce mancomunado de pastos, a que aludía Mr. Guizot. Ni podía calificarse de convenio la entrevista de Beláun, reprobada por el Valle, ni darse fe a las ilusiones y patrañas «con que alududianos y baigorrianos trataban de engañar a su Gobierno y de encubrir, tras cortina de niebla, los avances de sus chozas, albergues y bordas hasta la misma fábrica de municiones de Eugui, «a cinco leguas apenas de Pamplona, cuando en otro tiempo no se permitía a los franceses arrimarse en más de dos leguas al contorno». En su feroz saña contra el Tratado de Elizondo habían llegado a destruir «los corpulentos y costosos mojones de piedra que se establecieron», sin respetar el mojón angular de Beorzubuztan (n.º 130), que era el guía y que, arrancado en 1841 y repuesto a expensas del Valle de Baztán, fue sustraído para cuando su alcalde y el de Alduides concurren a su plantificación oficial. Fiero contraste con la leal conducta y comportamiento de los fronterizos franceses de la provincia de Labort», desde Irún a Izpegui, que han respetado todos los hitos plantados en 1785, sin promo-

⁷⁰ Alcalde de Baztán al M. I. Sr. Gefe Político de Navarra. Elizondo, 30 de enero de 1845. Otra, 10 de junio de 1845 y la "Contestación" citada en la nota 69. *Ibid.*

⁷¹ Id. a id. Elizondo, 30 de enero y 3 de junio de 1845. *Ibid.*

⁷² Gefe Político de Navarra al Alcalde de Baztán. Pamplona, 14 de agosto de 1845, con la Real Orden de 7 del mismo mes sobre la comunicación de Mr. Guizot.

ver cuestión alguna. Nuevo requerimiento al M. I. Sr. Gefe Político, para el arreglo inmediato y definitivo «del exasperado estado de esta frontera»⁷³.

Por septiembre de aquel mismo año de 1845, es decir, al mes de la respuesta antecedente, entrevistóse el alcalde de Baztán con el Excmo. Sr. don Francisco Martínez de la Rosa, Secretario de Estado y de Negocios extranjeros de S. M., D.^a Isabel Segunda. A requerimiento del Ministro y de conformidad con sus indicaciones, redactó un informe que hizo firmar a su colega de Valderro, a fuer de participante en los mismos intereses. En él se reclamaba una y otra vez la observancia puntual e inmediata del tan llevado y traído Tratado de 1785, pese a que por aquel convenio se había renunciado, en favor de Francia, a las dos terceras partes del Quinto Real. Y que no se intentaran nuevos ajustes, porque la experiencia les había demostrado «que cuantas veces se han abierto conferencias para arreglo de esas diferencias, otras tantas han conseguido los franceses extender más y más su dominio sobre nuestro territorio». En la sentencia de 1400, cuando la Alta y Baja Navarra dependían de un mismo soberano, «la línea fronteriza cruzaba desde el punto de Yzpegui en Baztán al alto de Urdía en la parte de Valcarlos». Por las Capitulaciones Reales de 1614 se reconoció a los baigorrianos el simple goce de yerbas y aguas en la zona de la primera línea, desde Mearcea, en Valcarlos, a Beorzu en Baztán y la facería limitada de sol a sol en la segunda zona comprendida dentro de la línea de demarcación Mendico-atagaña hasta el punto de Beorzu, del que arrancaba la línea primera, «con absoluta prohibición de pasar al hueco de la tercera línea, que quedó para España». Y por el Tratado de 1785, «se dividió el Territorio conocido con el nombre de Alduide o Quinto Real y se marcó la línea divisoria con corpulentos y costosos mojones, declarando por el artículo 1.º que los puntos de Yzpegui, Beorzu-bustan, Ysterbeguimunoa, Lindus-munoa y cima de Valcarlos se considerarían los principales de la línea de demarcación que partirá y separará en lo sucesivo perpetuamente el término de Alduide y formará los límites de las dos Soberanías de España y Francia».

Aunque tanto perdieron estos Valles, reclaman su cumplimiento; más aún, con tal de que se apresure el convenio de pastos por arriendo que propuso el Gobierno francés en 1841 a cuenta de ocho mil francos anuales, están dispuestos Baztán y Erro a sacrificar sus propios intereses⁷⁴.

TRATADO DE LÍMITES DE 1856

No se había aún cursado el precitado Informe, cuando se recibió en la alcaldía de Baztán un oficio del Sr. Geje Político de Navarra, en que se notificaba que S. M. la Reina había nombrado una Comisión encargada de examinar todo lo relativo a la demarcación de límites tanto en su vida histórica como en las actuales disidencias; a dicha Comisión debería remitirse una memoria razonada con el mayor número posible de datos pertinentes al caso, así gráficos como literarios. Respondióle su alcalde, D. Francisco Dolagaray, que

⁷³ Elizondo, 18 de agosto de 1845. "Contestación de los Valles..." (n. 69).

⁷⁴ Elizondo, 13 de septiembre de 1845. Los Valles de Erro y Baztán al Excmo. Sr. Dn. Francisco Martínez de la Rosa, Secretario de Estado..."

Con fecha 15 del mismo mes, pide el Alcalde de Baztán al de Erro que ratifique el informe precedente, por más autorizarlo ante el Sr. Secretario de Estado.

diera curso a la Relación escrita para el Secretario de Estado, que se consultaran las memorias y planos que se hicieron en 1785 por los Mariscales Caro y Ornano «que el Gobierno de S. M. tiene en sus Secretarías», que se exigiera el cumplimiento de aquel Tratado y se expulsara a los franceses de las últimas usurpaciones desbordadas hasta las puertas de Eugui; «y si a todo esto no se pone freno, es imposible que cesen las continuas disidencias que median, pues que los fronterizos franceses, armados y protegidos injustamente por sus autoridades, están burlándose de los españoles, al paso que éstos, desarmados y oprimidos por estrechas órdenes de las suyas, se miran despojados de los derechos y goces más legítimos». «Y si necesitan yerbas, den curso a la proposición de arriendo que hizo el Gobierno francés el año de 1841»⁷⁵.

Tal vez no se consideró suficiente el Informe al Sr. Secretario de Estado; porque a 21 de enero de 1847 devolvía D. José M.^a Gastón al alcalde, José Iñarra, los documentos relativos al País de Quinto y una copia de la Memoria que, de acuerdo con ellos, había redactado para la Reina.

No hemos hallado ese ejemplar, aunque de la carta del Sr. Gastón parece deducirse que no disentía de cuanto ya conocemos. Tampoco hemos topado en el Archivo de Baztán documento interesante hasta los preliminares del Tratado de límites vigente. Descheemaeker alude a una importante entrevista celebrada en Arnegui el año de 1851 y a unos planos que levantaron los oficiales del Estado Mayor francés, harto en consonancia con las apetencias aluidanas⁷⁶.

Desde una fecha, que no hemos intentado precisar, volvió a reunirse en Bayona una «Comisión de límites entre España y Francia», cuya presidencia ejercía, en marzo de 1853, el Excmo. Sr. D. Joaquín Francisco Campuzano. El alcalde de Baztán, Francisco Dolagaray, satisface a su requerimiento del 22 de dicho mes, con unas notas sobre el «llamado tratado de Beláun»⁷⁷. Aquella Comisión, análoga a la que existe actualmente, no deliberaba, sino que preparaba los informes para la de ministros plenipotenciarios. Investido por España fue nuestro embajador, Marqués de Valdegama. Concertóse con su colega, Mr. Drouyn de Louis, Ministro de Negocios Extranjeros, para proceder según la más estricta justicia, comenzando por deslindar los derechos de propiedad particular de los de soberanía. «La España reivindicó en esta primera parte de la negociación algunos territorios que, aunque propiedad de los valles españoles, se hallaban ocupados mucho tiempo había por los fronterizos franceses». Y Francia no pudo menos de reconocer los derechos que sobre aquellas tierras asistían a España⁷⁸. Pero a 3 de marzo de 1853 murió Donoso Cor-

⁷⁵ Gefe Político de Navarra al Alcalde de Baztán. Pamplona, 14 de septiembre de 1845. Alcalde de Baztán al M. I. Sr. Gefe Político. Elizondo, 19 de sept. de 1845. A. B., Q. R. (2).

⁷⁶ DESCHEEMAEKER J., *Le Pays Quint*, en "E.-Yak." (1947), p. 90-91. Remitimos al lector a este nutrido trabajo y al que con el título "Le Statut du Pays Quint" ocupa las págs. 213-229 de dicha revista, en que hallará algunos gráficos interesantes y muchos detalles que omitimos.

⁷⁷ Elizondo, 26 de marzo de 1853. Alcalde del Valle, Frco. Dolagaray, al Excmo. Sr. D. Joaquín Francisco Capuzano, Presidente de la Comisión de límites entre España y Francia. Bayona. "Satisfaciendo a la comunicación de V. E. fecha 22 del corriente, sobre el llamado tratado de Belaun...". A. B., Q. R. (2).

⁷⁸ Apéndice al núm. 5 Diario de las Sesiones de Cortes. Senado. 15 de mayo de 1857. Con la auténtica del archivero del Congreso Francisco Baylés.

tés, Marqués de Valdegama. De acuerdo con la petición del Gobierno francés se accedió a nombrar una Comisión mixta «de expertos y extraños enteramente a las cuestiones que se iban a ventilar», la cual, tras visitar personalmente las zonas en litigio y deliberar pausadamente sobre el caso, elevaría un informe a los Gobiernos respectivos.

Con vergonzoso servilismo y frases no muy coordinadas elogia nuestro Consejo de Estado la actitud del Emperador Napoleón III, que «más justo con la España que su predecesor, movido de los sentimientos de justicia que guían siempre su conducta, reconociendo desde un principio el fundamento de las quejas del Gobierno de la Reina, comenzó por dar una prueba de sus buenas disposiciones manifestándose dispuesto a negociar este asunto a pesar de que debía constarle que en él la razón y el derecho no estaban de parte de la Francia»⁷⁹. Cuando no se tiene derecho alguno, se inhibe, no se negocia. Y cuando se topa con un contrincante acomplejado, se le saca el entresijo.

El nuevo alcalde de Baztán, Pedro M.^a Hualde, no menos receloso que sus predecesores con cada negociación internacional, insiste ante las Cortes españolas en la observancia integral del Tratado de 1785, como remedio de tantos entuertos. «Ahora mismo acaba de construirse una borda por franceses en la falda del monte de Urquiaga hacia España a mucha distancia de los mojones del tratado de Caro y Ornano y de las vertientes»⁸⁰.

Inició sus trabajos la nueva Comisión por donde los habían interrumpido los dichos mariscales: por la Navarra oriental; pues si bien habían llegado a determinar límites en aquella zona fronteriza, su labor, realizada en 1877-1878, quedó archivada en los respectivos departamentos ministeriales por obra y gracia de la Revolución francesa.

Roncal y Baretous habían respetado los límites de Añalarra a peña de S. Martín fijados en 1375 por la sentencia arbitral de Ansó. En cambio la dehesa de Ardane, que por las concordias de 1673 y 1695 —se añade en la Memoria ya citada del Ministerio de Estado— había sido adjudicada al valle de Roncal, fue invadida por los souletinos, a partir de 1715, así como el terreno llamado Guimbaleta, que, por inhibición del Gobierno español, fue inscrita, como Ardane, en los catastros franceses. Análoga situación, y por las mismas razones, fue la de las Bezulas y demás propiedades de Leyre en ultrapuertos, como Arlotica, invadidas y ocupadas a favor de la guerra. Las Algas o Iturchara, al sur del Ori, hasta el río Urbelche, habían sido adjudicadas a Salazar por sentencia de 1745. En 1762 los de Salazar concedieron al valle de Soule, sin que se sepa el motivo, derecho de pastos en dichos términos hasta la regata de Erreca-idorra o regataseca. Pero los suletinos lo registraron como propiedad suya y avanzaron con su ganado, pese a la resistencia de los salacencos, hasta la montaña de Malgarra.

El bosque del Irati, comprendido entre los afluentes del río de su nombre, Urbelche e Idaibeia, reclamado como propio por el V. de Salazar, no pareció a los Ministros Plenipotenciarios españoles un derecho tan evidente, pese a la

⁷⁹ Tratado de límites 1856, MEMORIA del M. de Estado, capítulo 8.

⁸⁰ "Súplica a las Cortes Constituyentes", presentada mediante los Diputados de Navarra. Carta a Erro, Burguete y Roncesvalles para que se adhieran a ella. Elizondo, 10 de diciembre de 1854. A. B., Q. R. (3).

aducida sentencia de 1507 y a la supuesta posesión inmemorial⁸¹. Los puertos septentrionales de Aézcoa, entre la fuente Igoa y el collado de Iriburieta, invadidos por ganado de S. Juan de Pie de Puerto y de Cize, tan poco se reconocieron de propiedad manifiesta, pese a las cantidades que por aquel aprovechamiento de pastos venían cobrando los aezcoanos. (Nuevo signo de aprovechamiento de nuestros comisionados españoles).

De acuerdo con las diversas sentencias y concordias⁸² se fijó en el acta de sesión de 26 de marzo de 1855, la frontera provisional de aquella zona.

La zona de los Alduides o Quinto Real, repartida por el Tratado de 1785, había sido tan ampliamente rebasada por los pirenaicos franceses, que llegaron a invadir con sus roturaciones y su ganado hasta las pertenencias de Roncesvalles, Valcarlos, Burguete, Erro y Baztán. Según declaraciones del alcalde de Baztán al Virrey de Navarra, habían cometido los franceses, en términos del valle, las infracciones siguientes: asentamiento de 12 familias en otras tantas bordas; construcción de 14 cubiles para ovejas y de 28 chozas de pastor, obras realizadas en su mayor parte durante la última guerra civil española; en las inmediaciones de las viviendas, roturación de unas seis robadas por borda, que se dedican al cultivo de tabaco; explotación exclusiva por los franceses de grandes manchas de pasto y bosque correspondientes a Baztán «sin oposición alguna de este Valle por las repetidas y serias recomendaciones que del Gobierno Superior tiene recibidas de hacer toda clase de sacrificios por no suscitar conflictos con los fronterizos franceses»⁸³.

En la tercera zona, la de Baztán y Villas de Urdax, Echalar y Vera, aunque tiene una extensión de 8 y 1/2 leguas «no ocurre felizmente cuestión alguna y los habitantes de entrambas fronteras han vivido siempre en la más cordial armonía» —declara el Ministerio de Estado.

Ardua se ofrecía la negociación para nuestros plenipotenciarios D. Francisco M.^a Marín y D. Manuel de Monteverde, Mariscal de Campo. Francia no parecía dispuesta a ceder un palmo de las tierras tan injustamente ocupadas, porque equivaldría a «privar a una población entera de los recursos y medios de subsistencia que en aquellos parages se procuraba». España, aunque bien convencida de que «nadie está autorizado a meterse en casa del vecino, cuando no cabe en la suya» y de que el simple empuje expansionista no crea derecho

⁸¹ No pareció convencer a los comisionados ni la citada sentencia de 1507 ni el alegato impreso de 1845, "Resumen de las cuestiones de límites entre los fronterizos de la Navarra y de los Bajos Pirineos". Pamplona, imprenta de Ochoa.

⁸² *Documentos básicos*: a) Sentencia arbitral de 13 de octubre de 1375 (Baretous-Roncal); b) Concordia de límites de 29 de julio de 1673, renovada a 22 de julio de 1695 (Soule-Roncal); c) Sentencia arbitral de límites de 9 de julio de 1487 (Soule-Leyre); d) Amojonamiento de 26 de agosto de 1745 (Soule-Salazar); e) Sentencia arbitral de 6 de septiembre de 1507 (Cize, S. Juan de P. de Puerto-Salazar); f) Amojonamiento de 13 de agosto de 1556 (Cize-Aezcoa). Y ¿por qué no se citan en la MEMORIA los trabajos topográficos de 1787-1788, tal vez los más concienzudos?

⁸³ Elizondo 2 de octubre de 1855. Alcalde de Baztán al Virrey (sic) de Navarra. Parece que la extensión usurpada es de "2 leguas de latitud y 1 1/2 de longitud". Responde a la consulta virreinal de 16 de julio para "orientación de los Comisarios Plenipotenciarios de España".

Añade el alcalde de Baztán que "no existen relaciones respecto a aprovechamiento de pastos entre el Valle y el francés de Baigorry", esto es, que no se da la pretendida facería en las tierras disputadas. A. Baztán. Q. R. (3).

ante los tribunales ordinarios, buscó un paliativo a su debilidad política en la singularidad reglamentaria del bacarrá de la diplomacia. El Ministro de Estado, D. Claudio Antón Luzuriaga, dictó las normas: «las contiendas entre las Naciones se examinan ordinariamente a la luz de principios diversos, resolviéndose por consideraciones políticas o de equidad de muy distinto orden». Se cedía en la Navarra oriental las tierras usurpadas por los franceses: Las Bezulas, en representación del extinguido monasterio de S. Salvador de Leyre, su propietario; El Ardane, perdido por Roncal; las Algas o Iturchara hasta Errecaidor y los derechos sobre Ondarola, de la que nunca se había preocupado el Gobierno español; en total, unas 2.600 Has. a cambio de la porción del Irati, «trozo muy codiciado por los navarros españoles», entre las crestas de Ahunsubide y los ríos Egurgoa, Irati y Urbelcha. (Y ¿en razón de qué se adjudicó a los franceses más de 10.100 Has. del fastuoso bosque Irati?).

En los Alduides o Quinto Real fue empeño español de más de 30 años de porfía —consigna la Memoria del Ministerio del Estado— la estricta observancia del Tratado Caro-Ornano; para lo cual no vacilaron nuestros gobernantes en ceder a los baigorrianos usurpadores establecidos al sur de dicha demarcación, unas 98 Has. en propiedad privada, dentro del territorio de soberanía, como el mejor dique contra nuevas invasiones. «Para conseguir este objeto el medio más fácil y oportuno era ofrecer a aquellos franceses las concesiones de la propiedad de todos los terrenos que habían usurpado» (Cap. 17 de la Memoria). Concedióseles asimismo derecho de pastos en el País Quinto «siempre que los franceses garantizaran su pago a los *Valles españoles propietarios del terreno*». (El subrayado es nuestro; Son los famosos 8.000 francos, equivalentes a 34.000 reales de vellón que, por el aprovechamiento pastizal del Quinto Meridional venía sufragando el Gobierno francés, en vez y nombre de los baigorrianos, de acuerdo con el artículo 15 del Tratado de límites de 1856. Hoy se vienen cobrando 100.000 pesetas anuales y se realizan gestiones para potenciar el importe del arriendo a partir del millón de pesetas, al ritmo del valor efectivo, estimado pericialmente, de los pastos y yerbas arrendados. Baztán percibe el 47'40 % y Erro el 52'60 % de las cantidades devengadas ⁸⁴).

De hecho, la línea divisoria que se respetó fue aquella en la que nunca hubo grandes discusiones: la de Izpegui a la desembocadura del Bidasoa.

Y son precisamente estos fronterizos, los que en más paz y sosiego se venían administrado, los que más desfavorablemente se vieron afectados por este nuevo y definitivo Tratado de límites: «Además de estos dos intereses

⁸⁴ Artículo 15.—"Se ha convenido que los habitantes del Valle de Baigorri tengan el goce exclusivo y perpetuo de los pastos de la porción de territorio de los Alduides comprendida entre la línea que en el art. 7.º se ha trazado desde Lindus-munua a Beorzu-bustan por Isterbeguy, com3 límite divisorio de ambas soberanías y la cresta principal del Pirineo. La porción de territorio cuyos pastos se conceden en arrendamiento perpetuo a los baigorrianos, es la circunscrita por una línea que, partiendo de Beorzu-bustan, seguirá la cadena principal del Pirineo, determinada por las cumbres de Orisburu, Urquiaga, Adí, Odiá, Iterumburu, Sorogaina, Arcoleta, Berascoinzar, Guruchespila, Bustacortemendia y Lindusmunua para dirigirse por este último punto a Beorzu-bustan, pasando por Isterbeguy".

"Los habitantes de Baigorri adquieren el derecho al goce perpetuo y exclusivo de dichos pastos, en virtud de un arrendamiento anual de 8.000 francos, o sea 30.400 rs. de vellón, moneda española, a razón de 19 rs. nv. por 5 francos". ¡Reales de vellón! ¿Qué debe ponderarse más, la presunta generosidad de Napoleón III o la condescendencia pazguata de nuestro derregado Gobierno?

(el Irati y la demarcación Caro-Ornano) principales, el Gobierno de S. M. debía procurar obtener otras concesiones necesarias al buen orden y al egercicio espedito de la administración en la frontera. Consistía ésta en la *abolición de todas las facerías* y convenios perpetuos de aprovechamiento de pastos entre los fronterizos, sin privar a éstos de la libertad tan necesaria a unos y otros de auxiliarse mutuamente para la manutención de sus ganados; era indudable la conveniencia de someter sus contratos a la vigilancia de las autoridades de la provincia para impedir que en lo sucesivo pudieran contraerse obligaciones ocasionadas a conflictos» (Cap. 15 de la Memoria).

Donoso triunfo éste que campea, según dejamos ya consignado, en el artículo 13 del Tratado de límites de 1856. Por aquél y por las demás gangas obtenidas, podía dar y pedir albricias el Ministerio de Estado a los pueblos de Navarra y al Estado mismo, pues para unos y otros había sido ventajoso el desenlace de tan vieja contienda. Se había mantenido aquella negociación «con dignidad y honra, logrando por primera vez desde que se han celebrado convenios para demarcar los límites de la Provincia de Navarra, que se reconozca y conserve la línea internacional, en los parages en que se hallaba establecida; y que en cambio de propiedades abandonadas hacía más de un siglo se le adjudicaran terrenos mucho más provechosos para nuestros valles que las deesas que han conservado los Franceses; y en segundo lugar, porque con el arreglo se ha puesto un término a las discordias de los fronterizos»⁸⁵.

Realmente, más se perdió en Cuba.

CONSECUENCIAS FACERAS DEL TRATADO DE 1856.

La más turbulenta, la intervención estatal. En un régimen liberal, que venía matando todas las supervivencias de provincias y municipios, resultaban anacrónicos unos convenios internacionales entre unidades administrativas locales. Y culparon a las facerías lo que fue falta de atención gubernativa —falta que lealmente reconoce la Memoria del M. de Estado— a unos lindes que, de españoles por la anexión de Navarra la Alta, pasaron a terreno indiviso, para terminar, en buena parte, como de soberanía francesa. Donde no hubo discusión fronteriza ni terrenos indivisos, continuaron celebrándose facerías y otros convenios, con toda normalidad, durante esos dos siglos tan conmocionados del Pirineo navarro por depreciaciones y represalias. A los siete acuerdos entre Sare-Baztán que cita el profesor Fairén⁸⁶ añadiremos nosotros aquellos otros de los cuales se conserva el acta en el Archivo de Baztán y en los de Echalar y Vera, con fecha anterior a 1856 y posterior al siglo XVI⁸⁷:

1603, 14 de abril: Baztán-Echalar (facería).

1609, 8 de octubre: Baztán-Ainhoa, Ezpeleta y consortes de Labort (fac. 16 años).

1622, 24 mayo: Baztán-Osés (fac. perpetua).

1632, 16 de febrero: Baztán-Ainhoa, Ezpeleta... (fac. por 16 años).

⁸⁵ MEMORIA del M. de Estado, 1856. Capítulo 22, "Conclusión".

⁸⁶ FAIREN V., Facerías Internacionales Pirenaicas, p. 46, desde 18 de septiembre de 1757 a 13 de octubre de 1847.

⁸⁷ Reservamos para la tercera parte de este trabajo, que titulamos "Historia", una relación más completa, a partir del siglo XV, y el análisis de los convenios y facerías anteriores a su actual tipificación.

FACERÍAS DE LA CUENCA BAZTÁN-BIDASOA

- 1643, 27 de dcbre. : Baztán-Roncesvalles (bustos en Alduides).
 1653, 11 junio : Baztán-Osés (límites).
 1654: Baztán, Maya (fac).
 1672, 18 octubre: Baztán-Osés (límites).
 1677, 20 abril: Baztán-Lanz (fac).
 1676, 1683, 1686, 1693: Baztán-Sare (fac, no se conservan actas).
 1700: Baztán-Sare (fac, no se conservan actas).
 1711: Baztán-Itxassou (fac).
 1723, 3 novbre. : Baztán-Baigorri (fac. por 8 años).
 1724, 10 mayo: Baztán-Echalar (fac).
 1728: Baztán-Sare (sin actas).
 1736, 11 junio : Baztán-Sare (fac. por nueve años).
 1740, 28 sept. : Baztán-Baigorri (fac. 8 años).
 1748, 17 junio: Baztán-Bidarray (arriendo de yerbas).
 1748, 5 de sept. : Baztán-Sare (fac. por 10 años).
 1750, 22 octubre: Baztán-Baigorri (fac 8 años).
 1753, 31 enero: Baztán-Sare (límites).
 1758: Baztán-Sare (fac. anulada por Real Consejo en 1764).
 1758, 26 sept: Baztán-Saint-Pée (límites).
 1767, 27 enero: Baztán-Sare (límites).
 1767, 18 mayo: Baztán-Saint-Pée (límites).
 1773,18 de agosto: Baztán-Ainhoa, Ezpeleta... (prendarias, por 12 años).
 1764: Baztán-Baigorri (fac).
 1800, 29 sept. : Baztán-Sare (fac. 10 años).
 1820, 26 julio: Baztán-Ichaso, Añoa (fac. 10 años).
 1830, 18 mayo: Baztán-Eugui (fac. 3 años).
 1843, 7 novbre. : Baztán-Bidarray (límites).

De la lista precedente se deduce: 1) que los acuerdos internacionales de Baztán escasearon (salvo fallo documental) a partir del Tratado de Elizondo (1785); 2) que son muy raras las facerías por tiempo indefinido, contra lo presupuesto por el Tratado de límites de 1856; 3) que las trifulcas en los Alduides no fueron parte a estorbar la firma de convenios entre Baztán y rivales Baigorri y Osés por la zona limítrofe no discutida; 4) que además de los contratos sobre disfrute de yerbas y aguas, se celebraron otros sobre apremiamento y rescate de ganados y sobre visita y posición de mojones.

LA VILLA DE ECHALAR vino firmando diversos convenios con sus vecinos foráneos. Con Sumbilla, Santesteban, Narvarte, Elgorriaga los celebraba por los montes Bidasoa y Berroarán. El testimonio más antiguo es de 4 de noviembre de 1660. A 21 de julio de 1690 renovó su contrato por seis años con los administradores de dichos montes, a los cuales se paga 80 pesetas por cabeza de ganado mayor y 40 por cabeza de ganado menor que paste en dichos montes.

Con Vera celebró acuerdos de prendarias y facerías (valederas por seis años), según testimonio documental que va desde 1674 (13 de junio) a 1842 (17 de diciembre).

Con Baztán, arreglo de prendarias y facerías, según testimonio documental de Echalar, desde 13 de octubre de 1715 a 12 de junio de 1851, válidos en

siete u ocho años; pero por el Archivo de Baztán hemos logrado retrasar la fecha por lo menos hasta 1603.

Con Yanci, facerías de 7 de abril de 1687, 9 de junio de 1732 y 2 de mayo de 1736, según escrituras testificadas por los notarios Juan Martín de Iribarren y Pedro de Endara y Marichalar. (No dudo que el día que pueda hurtarse en el archivo de Protocolos de Pamplona se ampliará extraordinariamente esta lista provisional; ésta y las otras).

Con Zugarramurdi, tres acuerdos sobre aprovechamiento de hierbas del 16 de febrero, 19 de febrero y 20 de marzo de 1716.

ECHALAR-SARE :

- 1698, 21 de julio.
- 1706, 13 de julio.
- 1714, 7 de agosto.
- 1718, 22 de septiembre.
- 1725, 17 de septiembre.
- 1730, 4 de octubre.
- 1731, 18 de septiembre.
- 1737, 24 de septiembre.
- 1800, 16 de septiembre (9 años).
- 1818, 20 octubre (fac. 9 años).

Que los convecinos entre Echalar y Sare continuaron, se comprueba por varios documentos, de los cuales destacaremos algunos. Por los años de 1820-1821, pueblos y valles fronterizos habían acudido, primero al Sr. Jefe Político y luego al Sr. Intendente Interino de la provincia de Navarra, para suplicarle dispensara del resguardo militar al ganado facero; porque a cuenta de dicho resguardo, la Milicia Nacional acribillaba a propietarios y pastores con vejámenes y embargos. Con fecha 29 de mayo de 1821 responde el Intendente Interino, Luis Veyan (o Veyans) que, pues la experiencia mostró la armoniosa concordia que reina entre los vecinos merced a esas facerías de tiempo inmemorial y que por tan leve motivo amenaza perderse, ha acordado que, sin perjuicio de dar parte a la Superioridad del expediente que se ha formado sobre el caso, «se permita que continúen como hasta aquí en el referido goce de montes, estampando al ganado caballar y mular y vacuno las marcas que han usado... y que al lanar se le ponga una que sea conocida, presentándose nota por los Ayuntamientos, en las respectivas Aduanas de la frontera, tanto de los que se introducen como de los que se estraen».

De acuerdo con el Oficio precitado y con las normas que el propio Intendente interino de la provincia cursó el 16 de julio de 1821, el Alcalde constitucional de la Villa de Echalar, D. Francisco Xavier de Berrueta y los Gefes de la Aduana y Resguardo de dicha villa, Fernando Salcedo y José Fermín Echarri, notificaron al Sr. Gefe Político de Navarra que desechara toda sospecha de contrabando con respecto a sus vecinos propietarios; porque les sobraban productos alimenticios y artículos manufacturados que en parte se consumían en el pueblo mismo y en parte se exportaban por la Península e incluso a Francia. (Por donde no se estimaba contrabando más que la importación fraudulenta). Abundaba el ganado de cerda, lanar, cabrío, vacuno; el

maíz, manzana, alubia y castaña; las manufacturas de lienzo caseros, recio y delgado; y se labraban sobre mil arrobas de fierro de toda dimensión.

Con la misma fecha, 20 de agosto de 1821, y en hoja adjunta, se inserta la «razón de toda especie de ganado propio de los moradores con las marcas adoptadas para la facería»⁸⁸.

El número de ganaderos es de 233. La marca del vacuno, una E; las de las ovejas: «la oreja izquierda cortada; la oreja cortada y picada; la oreja derecha rajada; en las orejas dos picos; en la oreja derecha laya; oreja derecha aujerada; en la oreja izquierda chaquiya (muesca); en las dos orejas chaquia; las dos orejas rasadas; la oreja derecha picada por dentro; la oreja derecha rajada y la izquierda picada; en la oreja izquierda por detrás laya; las orejas enteras o sin señal; en la oreja izquierda rajadura...».

Total del ganado de Echalar que entra en Francia por facería:

6.852 cabezas de ganado lanar con los carneros.

503 vacas y novillas con la letra E en el asta.

861 cerdos grandes y pequeños.

22 machos.

23 caballos.

7 yeguas.

537 cabras».

Por vía de comparación con las facerías concertadas tras la intervención oficial, comprobamos que en 1870 son 53 las familias que envían su ganado a pastar al término de Sara; en 1940, 12 y según los «acquits» o «relación autorizada» de 1961, solamente seis caseríos con un total de 205 ovejas y tres caballerías. Que ningún malicioso achaque a los funcionarios públicos esta mengua económica de las facerías. Hay otras causas, en que luego insistiremos.

En hoja adjunta certifica el Alcalde de Sara, Diturbide, con fecha 28 de julio de 1821, la relación correspondiente del ganado facero que entraba o había de entrar en lo de Echalar, en virtud de la facería acordada por otros nueve años: «LISTA SARACO ERRICO AVITANTENA ceinec usaya

Çaitute Echelaco muguëtarat bere acienden alacia:

Icena Acienden suertía eta marca edo señalía

quantitatia hacienda. Bacocharena.

Número de propietarios, 19 ; cabezas de lanar, 2.585 ; vacas, 27 ; bueyes, 10.

Marcas: «escuin belarrian saquia gibeletic; escuin belarrian mocha; esquerrian saquia aicinetic; esquerrico belarrian chiloa; esquerreo belarrian picoa; belarri ossoac; escuin belarrian saquia bi aldetan; escuin belarri arraila eta esquerrian saquia», etc.⁸⁹.

⁸⁸ "Copia del Estado y razón de toda clase de ganado existente en esta villa de Echalar y por separado del que se introduce por los vecinos de Sara, a virtud de Facerías y el original firmado por el Alcalde constitucional de esta villa y por los Gefes de la Aduana a virtud de las Ordenes del Sr. Intendente se remitió a la ciudad de Pamplona". "N.º 19. El Alcalde constitucional de la Villa de Echalar..." Arch. Echalar.

⁸⁹ Ambos formularios, el de Echalar y Sare, son análogos. Traducimos: "Lista de los habitantes del pueblo de Sare que tienen costumbre de apacentar los ganados a la muga de Echalar. Marcas: "oreja derecha picada por detrás; oreja izquierda picada (o con muesca) por dentro; oreja izquierda agujereada; oreja izquierda picada; orejas completas; oreja derecha con doble muesca; oreja derecha rajada y la izquierda picada..."

E. ZUDAIRE

La armoniosa convivencia originada de las facerías, según reconoció el propio Gefe Político de Navarra, apenas se turbó rara vez entre Echalar y Sara, pese a las continuas fricciones y reyertas de sus vecinos los baztaneses con los fronterizos baigorrianos⁹⁰. Por eso pudo responder su alcalde, Fermín Zubigaray, al Gobernador Civil de Navarra cuando le consultó sobre lo que interesaba a los plenipotenciarios de la Comisión de límites: que merced a estos convenios, que se renuevan periódicamente, «no hay alteración ni violencia, pudiéndose asegurar que los dos pueblos limítrofes constituyen uno solo, por la perfecta armonía que existe». Cuando surgen conflictos, se bastan los alcaldes y hombres buenos para resolverlos⁹¹.

VERA DE BIDASOA: Aunque tan alejada de las reyertas aldudanas, causa principal de la intervención de los Gobiernos, consignaremos su actividad facera (cuyo comentario queda para fecha no lejana) como nuevo testimonio contra las injustas inculpaciones de los Mariscales Caro, Ornano, Monteverde y demás ministros plenipotenciarios; y como suplemento a las involuntarias omisiones del profesor Fairén:

Facerías Vera-Sare (hay Actas): 1798, 1820, 1827, 1895, 1900, 1906, 1912, 1917, 1920, 1926, 1963.

Facerías Vera-Urrugne (Actas): 1617, 1816, 1896, 1902, 1927, 1931 (hoy no hay facería).

Facerías Vera-Biriadou (Actas): 1789, 1796, 1801, 1844, 1849, 1852, 1859, 1864, 1875, 1879, 1889, 1894, 1899, 1904, 1909, 1917, 1921, 1927, 1963.

Por la facería con Biriadou, de 15 de mayo de 1859, Vera se compromete a pagar 50 francos anuales por aprovechamiento de aguas y hierbas en el término común de aquella localidad. Arriendo simbólico, en virtud de facería. La ventaja económica de estos contratos, muy inferior a la política de buena vecindad, se refleja en estos datos: *Ganado de Vera que pasta en lo de Sara*:

- Año 1869: 24 yeguas, 573 ovejas, pertenecientes a 30 propietarios.
- » 1888: 9 caballar, 420 lanar, 22 vacunos, de 16 propietarios.
- » 1950: 9 caballar, 422 lanar de 7 titulares.
- » 1966: 4 caballar y 170 lanar, de dos titulares.

(El P. Jorge de Riezu colaboró en la interpretación). La relación presente, certificada y firmada por H. Dilturbide, lleva sello de corona real y flores de lis con la leyenda "Mairie de Sare (Basses Pyrénées)."

⁹⁰ Aunque no faltaran fricciones, no debieron de prodigarse. Solamente hemos topado una queja del Alcalde de Sare, Etchepare, al de Echalar, (14 de agosto de 1849) contra los pastores de esta villa, que ahuyentaban el ganado de Sare para campar con sus reses por toda la amplitud facera. Sería lamentable —escribe— que por tales abusos se perdieran nuestras antiguas relaciones de buena vecindad. "Tout le monde est intéressé au maintien des usages établis et à leur bonne et fidèle execution".

⁹¹ Arch. Echalar. Echalar 25 de noviembre de 1854. Consigna en su respuesta a las 10 preguntas del Gobernador Civil (ya no es simple Gefe Superior Político) otros datos que completarán cuanto venimos comentando: 1) que en 1854 el número de vecinos que disfrutaba de facerías eran 32 caseríos próximos a Francia, con 67 cabezas de vacuno, 858 ovejas y 36 cerdos, en tanto que los de Sare apenas habían introducido 160 ovejas en los términos faceros de Echalar. Eso no obstante, nadie pagaba indemnización; 2) que los actuales aprovechamientos se regían por los convenios de 16 de septiembre de 1800, 20 de octubre de 1818, 12 de septiembre de 1827 y 21 de mayo de 1850, tres de los cuales se habían otorgado ante escribano público y el otro se reducía a simple prorrogación hecha por carta.

Son cifras tomadas de los «acquits» despachados, aunque se supone que disfrutarán de la facería unos 30 propietarios con 1.500 ovejas y 30 caballar.

Una antiquísima y necesaria convención, que con tanta regularidad había venido funcionando, perdía en toda la frontera su vigor sereno y descaecía con el relumbrón de los despachos diplomáticos, desde que se había granjeado un rango político internacional. Unos convenios en los que antaño cada una de las partes cotratantes empeñaba su honor y su hacienda, desde que el Estado se mostró su guardador celoso, perdían todo su empaque señorial, toda la solemnidad ritual de quienes se reconocían fuente única de derecho en el ajuste y observancia de tales contratos. Hasta el señuelo económico, el del libre disfrute de aguas y pastos en una y otra vertiente pirenaica, parece haber perdido su embrujo. La villa de Urdax, que no conoce otros términos comunes que un pedregal y los caminos vecinales, viene celebrando facerías desde el 5 de mayo de 1954 con Saint-Pée-sur-Nivelle (mugas 70-72; 600 m. de frontera) y con el pueblo de Ainhoa (mugas 72-73; 1.500 m. de frontera). ¿Razón económica? Protección social. En virtud de esas facerías, la Administración de Aduanas extiende los «acquits» o guías para la exportación temporal de ganado («facturas de pastaje» se denominaban antes); con esas guías quedan a salvo los pastores de las muchas extorsiones y sobresaltos que, por presunto contrabando, les habían promovido las fuerzas de vigilancia fronteriza⁹². Tras la cerrada resistencia que opusieron valles y pueblos a las Ordenanzas de Aduanas de 1894 (artículos 138 y 151), como violación de la libertad que les otorgaba el artículo 14 del Tratado de límites⁹³, hubieron de plegarse a las exigencias gubernativas del resguardo y guía⁹⁴, pese a sus temores ante las represalias de los ganaderos franceses. La experiencia les mostró que, a quien en virtud de los contratos de facería vigentes se le concede el «acquit» o guía⁹⁵, puede libremente moverse con su ganado por la zona fronteriza, de sol a sol y entre las mugas indicadas, siempre que proceda de buena fe, esto

⁹² Diputación de Navarra al Ministro de Hacienda. Pamplona, 21 de noviembre de 1883 y 5 de abril de 1884, contra las aprehensiones de ganado realizadas por los carabineros "por un mal entendido celo e interpretando violentamente la Ordenanza General de Aduanas". Valles Pirenaicos a las Cortes: "Los que suscriben en su nombre y el de los ganaderos..." Se denuncian otros casos de vejámenes por la fuerza pública de fronteras. (Borrador no terminado). A. B., carp. *Facerías*.

⁹³ Alcalde de Vera al Administrador de Aduanas de Vera, 21 de mayo de 1902: protesta especialmente contra el art. 4 del Acta Adicional de 4 de mayo de 1899. Los Alcaldes de Vera, Baztán, Urdax y Zugarramurdi al Director General de Agricultura. Madrid, 17 de junio de 1929: juzgan que por la Ley de Epizootias se lesionan el dicho artículo 4 del Acta Adicional; el 14 del Tratado de límites de 1856; el 29 del Tratado que se firmó en Bayona al 26 de mayo de 1866 y el Acuerdo Internacional firmado en Bayona el 4 de mayo de 1899. Todavía el 11 de junio de 1932 tuvo que insistir el Ministro de Hacienda con el Director General de Aduanas sobre la observancia de lo relativo a la "guía o resguardo" que por una errónea interpretación del Alcalde de Vera", ningún fronterizo respetaba. Gaceta de Madrid, n.º 163.

⁹⁴ Hoy se exige en virtud del apartado b) del art. 141 y c) del art. 168 de las Ordenanzas de Aduanas de 17 de octubre de 1947.

⁹⁵ Se despachan estos resguardos en las Administraciones de Aduanas. Son en principio gratuitos; pero a título de "Derechos Obvencionales de Aduanas", devengan desde 13 ptas. por 53 cabezas de ganado lanar, más el móvil de 5 ptas., más la póliza de 3 pesetas con que se reintegra la *Solicitud* de guías hasta 56 ptas. (más 5, más 3) por 8 cabezas de caballar y 162 de lanar. A partir de 1955, el Pase o guía (Serie B-20) tiene vigencia anual. Antaño, fue, normalmente, por 120 y por 180 días.

es, que el número y especie de reses concuerden con la declaración firmada. Si la facería perdió su interés económico, no es sólo por culpa de las autoridades, sino del catastro: apenas quedan terrenos comunales en la zona pirenaica francesa. No importa. Hay ganadero baztanés que paga de 80.000 pesetas anuales por el aprovechamiento de hierbas de un propietario francés, durante tres meses. Solicita su guía o resguardo y ya no le inquieta angustiosamente que una res salga del cercado.

Según los Registros de la A. de Aduanas de Elizondo, rara vez pasan de 14, desde 1905 a 1937, los ganaderos baztaneses que solicitaron el pase o guía de ganado facero; normalmente ni siquiera llegan a ocho. En 1951, pasaron de 40 los beneficiarios con un total de 95 cabezas de ganado caballar, 40 cerdal, 22 vacuno y unas 4.000 reses lanares. En 1953 se extienden los últimos pases para cerdos (4) y cabras (7) de Arizcun; y en 1966 se inscriben solamente 11 cabezas de caballar, 5 vacuno y un par de miles de ovejas, propiedad de 30 ganaderos⁹⁶.

ATO DE MORUECOS.—Continúan renovándose las facerías baztanesas cada cinco años, según el acuerdo internacional de 1856 y a tenor del formulario que a principios de siglo confeccionó la Comisión Internacional de los Pirineos. Consta este de 14 artículos que los municipios contratantes redujeron a cinco (años 1920-1930), siete (año 1932) y, desde 1947, a un esquema único de 10 artículos, análogo en su estructura a la «Redención de servidumbre del Quinto Meridional» del año 1919. Los trabajos de J. Descheemaeker y de V. Fairén bien pueden dispensarme, según creo, de otros comentarios. Únicamente quiero precisar, porque ninguno de ambos lo supone, que no pueden firmarse las facerías y convenios sin el laudo previo de los respectivos Ministros de Asuntos Exteriores⁹⁷; y que esos acuerdos han llegado a ser hoy tan protocolarios que se inserta algún artículo, actualmente sin sentido, como el correspondiente al «ato de moruecos», que ninguno de dichos autores ha entendido. Y ¿cómo podría ser de otro modo, si ni los propios firmantes me lo supieron razonar?

En la borda de Burcaicea, término de Baztán, firmaron facería a 18 de mayo de 1900, según tienen por costumbre, este municipio y el de Itxassou. El primero de sus tres artículos prescribe la «prohibición de atos de borregos». Atos, sin hache, de atar; no hato, en el sentido de grey o rehala. Es el primer documento en que sorprendemos esa expresión.

En el último formulario, el de 1947, idéntico para los siete municipios franceses, salvo respecto a la especie y número de cabezas, se lee: «Cada fronterizo podrá tener como máximo... carneros o moruecos en su rebaño,

⁹⁶ Entre la documentación que acompaña a los convenios de 1964, manifiesta el Alcalde de Baztán en una de sus cartas al Gobernador Civil, que, además de los dos ejemplares que debe él autorizar con su firma y sello, va otro para que lo revise el Ministerio de Asuntos Exteriores, el cual se limita a devolverlo al Gobierno Civil de Navarra con la declaración de hallar o no hallar inconveniente a dichos contratos. A. Baztán, *Facerías*.

⁹⁷ *Nuevas Ordenanzas, Cotos y Paramentos del Noble Valle y Universidad de Baztán*. Aprobadas por la Excma. Diputación Foral de Navarra... mediante decreto de seis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro. Cap. XXVI, p. 24. "Se autorizan a cada propietario 25 cameros o moruecos para su rebaño".

estando prohibidos los atos de dichos carneros». Ni en los Diccionarios de la Lengua castellana ni en las Ordenanzas, Cotos y Paramentos del valle de Baztán se consigna ese vocablo, sino el de «estajos de marruecos», desde las Ordenanzas de 1696 a las de 1832. Consulto las «Nuevas Ordenanzas, Cotos y Paramentos», aprobadas no por el Rey, como las antiguas, sino por la Excma. Diputación de Navarra el 6 de junio de 1964 y compruebo que también en ellas habían influido las facerías al sustituir ciertas expresiones recias y castizas por un honesto «queda prohibida la estancia de hatos (con h) de esta clase de ganado (carneros padres) en los pastos comunales»⁹⁷. Las Ordenanzas han variado el sentido genuino de la facería.

En la versión francesa de las actas se interpreta: «Le nombre de béliers de chaque troupeau ne pourra être supérieur à... Il sera interdit de les *attacher* sur les lieux de pacage». Por donde se confirma que el *ato* de las facerías baztanesas es un sustantivo derivado de atar (*attacher*) y correcta su grafía. ¿Cuál es su significado, su alcance jurídico?

En las antiguas Ordenanzas del Valle se determina: «Capítulo XLIII... y los vecinos que tuvieren para el régimen de sus ovejas marruecos, éstos ayan de separar a estajo aparte, para el día de nuestra Señora de Agosto, y no lo haciendo y hallando rebueltos con ovejas de otro vecino...» hayan de perder su entereza⁹⁸. Y los pueblos de Ichaso y Añoa (Itxassou y Ainhoa, según la moderna grafía) convinieron por acuerdo facero con Baztán: «en que el Valle de Baztan se les haya de admitir a los ganaderos de Añoa e Ichaso a treinta marruecos a cada comunidad en los estajos que suelen mantener separados en las estaciones acostumbradas, pagando los dueños de aquellos a los custodiadores por cada cabeza aquella cuota que los mismos baztaneses pagan por los suyos, con la precisa condición de que deban estar libres de la enfermedad de viruela o picota»⁹⁹. Por Ordenanzas y por facerías, debían separarse a estajo los moruecos o mardanos desde el 15 de agosto al 20 de septiembre de cada año, aislados de las ovejas¹⁰⁰. «Para cumplir con esta sabia disposición —informan los alcaldes fronterizos a las Cortes en su querrela contra ciertos abusos de la guardia fronteriza— aquéllos (los carneros padres) forman *atos*, habiendo uno general en Velate; pero los habitantes de Arizcun, Errazu, etc., por la gran distancia que les separa del indicado punto, forman en otros atos de carneros padres durante la citada época. Había uno de éstos en el parage llamado de Ysterbeguy, situado entre el Quinto Real y Urepel, donde estaban 17 carneros padres (cuyos dueños acostumbraban llevarlos allí desde hacía más de quince años) y el día 7 de octubre de 1883, al recogerlos para que fun-

⁹⁸ Ordenanzas, Cotos y Paramentos del Noble Valle y Universidad de Baztán. Año 1696. Pamplona. Cap. XLIII, incorporado en el cap. XXXIX de las *Nuevas Ordenanzas, Cotos y Paramentos*, confirmadas por el Real Consejo el año 1832. Pamplona, imprenta de Longás.

⁹⁹ "Traslado de arreglamiento de facerías entre este Balle y Unibersidad de Baztán y lugares de Ichaso, y Añoa para tiempo de diez años." 26 de junio de 1820. A. Baztán, carp. "Itxassou, Añoa..."

¹⁰⁰ "Ordenanzas..." año 1832, cap. 39. "Convention de compascuité entre la Vallée du Baztan (Espagne) et la Commune de Sare (France)", de 5 de diciembre de 1921, artículo 7: "Les béliers devront être séparés des troupeaux introduits dans les pâturages depuis le 15 août jusqu'au 20 septembre de chaque année". "Convenio de facerías entre el Valle de Baztán (España) y el pueblo de Sare (Frauda). En la venta de la Glorietta... a veintitrés de julio de mil novecientos veintisiete, artículo 8.

donaran, fueron aprehendidos por los carabineros». Como la Junta Administrativa de Navarra los declaró «objeto de contrabando a pesar de estar inscritos en el Catastro de la Ganadería del Valle de Baztán», se vendieron en pública almoneda ¹⁰¹.

Por evitar sin duda análogos percances y porque ganaderos desaprensivos buscaban la complicidad de la noche para ganar por la mano a sus cofrades y anticipárseles en el mercado de corderos, suprimiéronse los atos o apriscamiento de moruecos en cercados especiales. Y Ordenanzas y facerías dejan a cada pastor el gobierno de su familia ovejuna, sin otras restricciones que la del número de machos: las Nuevas Ordenanzas (párrafo tercero del cap. XXVI) autorizan hasta veinticinco carneros por rebaño; las facerías otorgadas con Ezpelette, Itxassou y Bidarray, 30 por cada fronterizo; se limitan a 10 en las de Saint-Pée y a 20 en las de Ainhoa; no se señala número en las facerías con Baigorri. Por eso no nos explicamos ni la «prohibición de atos de moruecos en los lugares de pasto» ni el «queda prohibida la estancia de hatos (con *h*) de esta clase de ganado en los pastos comunales» de las Nuevas Ordenanzas ¹⁰².

II

ETIMOLOGÍA

No sé de ningún Diccionario que registre el término «facería» antes del Tratado Internacional de Elizondo (1785), que tanta resonancia dio a los pleitos sustentados por pueblos y valles de ambas vertientes pirenaicas con ocasión de la compascuidad en tierras habidas por indivisas.

Terreros y Pando incluyó en el suyo el adjetivo «facero», como sinónimo de *fronterizo* ¹. Como navarrismo se define el vocablo «facería» en el *Diccionario de la Lengua Castellana por la Academia Española* (año 1822), primero en publicarse tras la conmoción napoleónica: FACERIA, s. f. *Nav.* «La Sociedad o comunión de pastos que para sus ganados se prestan mutuamente entre sí los pueblos convecinos. *Ager compascuus, pascuorum communion.*

Definición bastante desafortunada, que se vino copiando a lo largo del siglo XIX, pero que al final de la centuria se vio enriquecida por una explicación etimológica bien acorde con las tradiciones faceras: FACERIA, de *faz*, rostro, cara; *facero*, que da cara con cara, faz con faz; límite, vecino, confinante (Barcia); y como navarrismo y en su significación semántica, *facero* es lo relativo a la facería; y facería, es una definición más depurada, y también como navarrismo, los «terrenos de pastos que hay en los linderos de dos o más pueblos y se aprovechan por ellos en común».

¹⁰¹ "A las Cortes. Los que suscriben en su nombre y en el de los ganaderos..." Archivo Baztán, carp. *Facerías* (Borrador, ca. 1900).

¹⁰² Debo gratitud sincera al Sr. Administrador de Aduanas, D. José María Fuentes, a los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos de Baztán, Vera y Echalar, D. Juan Arricivita, D. Francisco Iraízoz y D. Federico Tellechea y a la familia Bayona-Dendarieta.

¹ Corominas J.: *Diccionario Crítico Etimológico de la Lengua Castellana. Voc. "Haz. III"*. El Diccionario del P. Terreros Pando quedó concluso en 1765; pero no se publicó hasta los años 1783-1794 (4 vols.) En el de la Real Academia de 1783 (2.ª edición) no constan los vocablos *facero*, *facería*.

Algo así como la *parzonería* (otro navarrismo aún errante) o compascuidad, tan difundida en toda la Europa medieval (*common pur caus de voicinage*)² y tan restringida en la actual economía pastoril³. Pero ni facería es únicamente la comunidad de pastos entre pueblos vecinos, ni facero, en su significación diversa de la de fronterizo, es un simple navarrismo.

En el Fuero Viejo de Castilla se lee: «Esto es Fuero de Castilla: Que si dos viellas que son faceras e an termino en uno e non es partido, si quisieren partirlo deven partirlo a piertega medida»⁴.

Con lo cual se prescribe que las villas, faceras no sólo por comarcas sino por sus términos de disfrute común, hayan de servirse de la pértica o decempieda, si se deciden por el reparto.

Cierto que con mayor precisión se expresa en los diferentes Fueros navarros la sinonimia de facero como de congozante en pastos, yerbas y aguas. En los *Fueros de la Novenera*⁵ se dictamina: «Un conceylo a otro que aya uilla fazera, si quiere de vedado, si quiere de pan, si quiere de uino, deuen dar uedalersos conoçudos, que pegan el coto paren los conceylos»⁶; esto es: que los guardas nombrados por los concejos de las villas faceras pueden multar las reses que pasaren de los términos comunes a los de propiedad privada, sean viñas o sembrados, previo acuerdo de dichos concejos sobre la cuantía de la multa.

Y en el *Fuero General de Navarra*, que en varias de sus ordenanzas parece traducir el *Fuero Viejo de Jaca*⁷ se dispone: «Las villas fazeras que han los términos conocidos pueden pascer de part de los restoyllos ata las heras de sol a sol, non faciendo dayno en los fruytos, ni en prado de cavayllos, nin de bueyes»⁸, prescripción que bien puede considerarse de la más genuina

² Historia Económica de Europa, dirigida por J. H. Clapham y Eiler Power. Universidad de Cambridge. T. I., La vida agraria en la Edad Media. Versión por Andrés Sánchez Arbós. Madrid, Rev. D. Privado, Madrid (s. a.), p. 552.

³ Caro Baroja Julio: Los Pueblos del Norte de la Península Ibérica. CSIC, Madrid, 1943, p. 139-143; Id.: Los Vascos. Etnología. San Sebastián, 1943; p. 225-227. Anuario de Eusko-Folklore, XV (1955): Vida Pastoril en el País Vasco, contiene varios ensayos sobre algunas *parzonerías* guipuzcoanas. El goce "en facería" que propone el Profesor A. Floristán en *La Ribera Tudelana de Navarra*, Zaragoza 1951, p. 87-107, como derivado que es de concesiones reales, sólo en el efecto de compascuidad coincide con las tradicionales facerías pirenaicas, que los valles bardeneros de Roncal y Salazar vienen concertando con los franceses de Baretous y Soule, al estilo de los pueblos de la Montaña.

⁴ Fuero viejo de Castilla, lib. V, Título. III, 4. Edición de Jordán de Asso, que la ilustra con algunas notas explicativas. Madrid, 1771, p. 21.

⁵ Pertenecían a la Novenera las villas de Artajona, Mendigorriá, Larraga y Miranda de Arga. Datan estos Fueros en su mayor parte del rey Sancho el Sabio (1156-1194); se completaron con otros pocos hasta los días de Teobaldo I (1234-1253). De ahí su relativa autonomía del complejo jurídico aragonés. Los publicó Gunar Tilander (Stockholm, 1951), según el manuscrito 944 de la Biblioteca del Palacio Real de Madrid, (mss. A), mss. que data de finales del siglo XIII o principios del XIV.

⁶ Fueros de la Novenera, & 129, "De uedalersos de dos conceylos".

⁷ Fuero viejo de Jaca, publicado por José María Ramos y Loscertales (Barcelona, 1927), según el mss. XF4 de la Biblioteca de Palacio. Véase Introducción, principalmente p. XXIX y XXXIV.

⁸ Fuero General de Navarra, lib. VI, tit. I, cap. VI. Edición del Lcdo. Antonio Chavier, Pamplona 1815. La de Ilarregui-Lapueta (Pamplona, 1869) es una simple réplica. Ambas (y la de Editorial Aranzadi, Pamplona 1964) cometen, según creo, idéntico error, al transcribir el cap. VIII, Lib. VI, tit. I: "...paguen las colonias si fizieren entrada

ascendencia jacetana⁹: los ganados de pueblos faceros, con sus comunes bien deslindados, pueden pacer los rastrojos hasta las eras del pueblo limítrofe, desde la aurora al ocaso, mas no deben entrar en prados de caballos ni de bueyes, ni en los sembrados.

Mas no por ser facera una villa está condenada a dar alojamiento al ganado en tránsito, por razón de pastos, salvo cuando los comunes respectivos no están delimitados: «maguer ay muitas villas que no cognoscen los términos —consigna el F. G. N.— et aqueillas villas tales deuen passar trasfumo (en tránsito) et pazer las yerbas et beber las agoas en una et si montes ha en los términos, usar deylos como si fuessen una vezindat ambas villas»¹⁰, salvo que desde tiempo inmemorial una de ellas usufructúe parcelas en exclusiva.

De ese adjetivo foral «facero» derivó el sustantivo *facería*¹¹, de donde procede el francés *facérie*, vocablo que aún no figura siquiera en «El Grand Larousse». La variante navarro-aragonesa *patzeria* (Roncal-Baretous) o *patzaria* (Tena-Ossau) que pudo descolgarse del latino *pascere*, intentan derivarla de la palabra gascona (o no gascona) *patz*¹² con el doble significado de paz y pasto (leída *patche*), porque aquellos convenios fueron verdaderas «Cartas de paz» y de pastaje.

ninguna o *embargo* ninguno, como fuero manda"; cuando lo que manda el fuero es que se pague multa "si fizieren entrada ninguna o *erbago* ninguno", es decir, si el ganado entrase o pastase en los "prados de cavayllos o de bueyes", conocidos también como "boalares, dehesas y bustalizas". Se trata de un reserva común a todos los fueros navarro aragoneses.

⁹ "Totes les grants uiles et petites que son pies a près et an terminantz ensemble tenents, puyscan paystre lurs ganantz francament de hera a hera sens domage...": Fuero de Jaca, & 96, "De terminatz et pasturals". Opina V. Fairén, conformándose con Isábal y Borao, que de la expresión "de liera a hera" pudo proceder la forma jurídica "alera", tan semejante con la *facería* (y la *parzonería*) de Navarra, Guipúzcoa y Asturias. Hasta la especificación "de sol a sol" pudo derivar del Fuero corto de Jaca (año 1063): "quantum uno die ire et reddire... potueritis, habeatis pascha", fórmula que el Fuero de Sangüesa (tercer fuero sangüesino, según V. Villabriga) interpreta: "Similiter dono vobis lignare et tayllare et pascuere... quantum potueritis in uno die andare et tornare" en los montes y términos de las villas próximas a Sangüesa. Vicente Villabriga: *Sangüesa, Ruta Compostelana*. Sangüesa (s. a.) p. 146-147. Es el Fuero otorgado en 1122 por Alfonso I el Batallador, transcrito según copia del s. XIV, conservada en AGN. Caj. I, 18.

¹⁰ Fuero General de Navarra, Lib. VI, Tít. I, cap. VII: "En quales villas fazeras los ganados pueden pazer tras fumo et quanto no se deuen acostar a legumñas" (sembrados, huertos).

¹¹ Se nos figura bien arbitraria aquella etimología y pomposa definición que de la palabra *facería* dieron los otorgantes de Baztán y Sare en la de 25 de diciembre de 1800: *Facería* viene de *Faça*, que en el antiguo idioma cántabro-ibérico, del cual pasó al vascuence, significa "ostentación, solemnidad, lujo", por el ceremonial que presidía tales acuerdos y el respeto sagrado con que siempre se observaron... Arch. Mairie de Sare, *ap.* Descheemaeker Jacques, *Les Facéries Pyrénéennes du Pays Basque*, en "Eusko-Yakin-tza" (1947), p. 363. Hemos confrontado el Acta de dicha *facería*, conservada en el Archivo de Baztán y no hemos dado con semejante definición; tampoco coincide la fecha, que es de 9 de octubre de 1800. La citada definición no es por tanto de los otorgantes, sino de algún petulante escribano.

¹² En la disposición 96 del Fuero de Jaca se lee que si el ganado pasa por tierra de infanzón "ses hommes donguen *em patz* ad aquels ganats un bon abeurador.., et si dar non les uolen, prengan les hommes del rey l'ayga et abeurien (abreven) lur ganat *em patz*". En francés se conocieron tales transacciones como "liés et passeries" y en catalán como "patzeries" y "cartas de pau". Casteran Paul: *Traités internationaux de liés et*

Aunque, según rezan las actas, se celebren «desde tiempo inmemorial sin memoria de hombres en contrario», facerías de sol a sol, no hemos tenido la suerte de ciertos investigadores que afirman abundar los testimonios de los siglos XII, XIII, XIV¹³. El primero que hemos topado en el Archivo del Valle de Baztán (el más afortunado, en su pobreza, de esta región pirenaica) data del año 1443, según copia autenticada por el escribano real, Tomás de Zozaya, en 1592¹⁴: « Sentencia arbitraria otorgada entre el Monasterio de Urdax y el Lugar de Zugarramurdi sobre goce de yerbas y aguas y otras cosas». No es un acta de facería, sino el laudo arbitral pronunciado por el comisionado del Consejo y Corte de Navarra en el litigio del Monasterio de Urdax con el lugar de Zugarramurdi, que intentaba sus primeros pinitos de mayoría frente a la plena jurisdicción dominical de aquella comunidad premonstratense. De la cláusula quinta se deduce que desde época remota gozaron el abad y canónigos de S. Salvador de Urdax de la facultad de otorgar libremente convenios faceros: «Otrossi, por quanto yo el dicho Comisario e arbitro so certificado que *otorgar e vedar fazerías* con los comarcantes, de los términos yermos e montes del dicho monesterio de hurdax en el dicho lugar de çugarramurdi, de siempre acá pertenezca a los abades e combento del dicho monesterio de hurdax cada que les fuere bien visto...». De donde claramente se colige que la práctica, que ha de continuarse entre dicho monasterio y los comarcantes Sare y Valle de Baztán, no databa precisamente de aquel sgl. XV.

Ese sentido de convenio que en el «otorgar e vedar fazerías con los dichos comarcantes» de la citada Sentencia se contiene, aunque no sea el único, es el más relevante en ese género de contratos.- un convenio con los pueblos colindantes sobre aprovechamiento común de yerbas y aguas, un convenio de compascuidad o *convention de pacage*¹⁵.

passéries... Rev. des Pyrénées, Toulouse 1897; Cavaillès Henri: Une fédération pyrénéenne sous l'Ancien Régime : Les traités de liès et passéries, en Rev. Historique, n. 208-209, año 1910; Josep María Guilera; Unitat històrica del Pirineu. Aedos - Barcelona (1964), cap. XXVII, "Els Pactes de liès et passéries".

¹³ "Elles sont extrêmement nombreuses aux XIIe, XIUe, et XIVe siècle". Descheemker, loc. cit. p. 365.

¹⁴ Arch. Baztán, Carp. Zugarramurdi. Pronunció la sentencia el comisario Lizasoain en Pamplona a los 20 de noviembre de 1443 y actuó de notario el escribano real Guillemot de Ursúa.

¹⁵ Valgan algunos ejemplos: Escritura de fazerías entre Baztán y Valderro" (año 1505); hicieron las fazerías y combemos que en la dicha escritura se contienen (Baztán-Añoa, a. 1632); escritura de fazerías y combemos entre Baztán y Baigorri (a. 1723); hayan de concurrir los diputados de Zugarramurdi a las facerías que el Valle de Baztán hiziere de sus terrenos, yerbas y aguas y pastos con el Lugar de Sara (Sentencia del Consejo y Corte, año 1764); en cuanto a la fazería que el dicho abad (de Urdax) dice ser suia no se ha usado de fazer cosa alguna (Carta de convenio entre Baztán, Urdax (monasterio) y Zugarramurdi, año 1482); en virtud de las fazerías que haze la Valle de Baztán ("Memorial ajustado..." s. XVIII) se hizo y otorgó la escritura de combenio y facería (id); instrumentos otorgados por los diputados del Valle, de convenios y facerías con los lugares de la frontera (Escritura de transacción entre el valle de Baztán y el Lugar de Zugarramurdi, a. 1717); Baztán pleitea contra Zugarramurdi "porque pretende que Baztán no puede otorgar facería o concordia de comunión de pastos" (s. XVIII). Archivo de Baztán. ...se hizo y otorgó entre ambas repúblicas —Vera y Echalar— la escritura de combenio y fazerías de las yeruas y aguas de ambas jurisdicciones" (año 1694, Arch. Echalar); expiraron las facerías otorgadas por ambas comunidades (Echalar-Baztán, a. 1778.

Menos frecuente es el significado simple de compascuidad o derecho al disfrute de términos comunes (pastos, montes, aguas)¹⁶, si bien ha de ser ese sentido menos tradicional y auténtico el que prevalece desde el Tratado de Bayona (año 1856), en que internacionalmente se regularon esos contratos pastoriles. Desde entonces se vienen inscribiendo tales acuerdos no como «Facerías y otros convenios», sino como «Convenio de facerías», «Contratos de facerías», con una excusable tautología; pues que «facería» es de por sí un convenio, como con cierta precisión lo definió en su MEMORIA el Ministerio de Estado: «FACERIA es un convenio por el cual dos o más valles reunidos designan los terrenos a los que podían llevar a pastar sus ganados en común»¹⁷.

Pero la «facería» significó no sólo un congozamiento de pastos, sino otros acuerdos sobre prendamiento y multa de ganado, carnereamiento, explotación de monte bajo, concordia y armonía de buena vecindad¹⁸.

E. ZUDAIRE

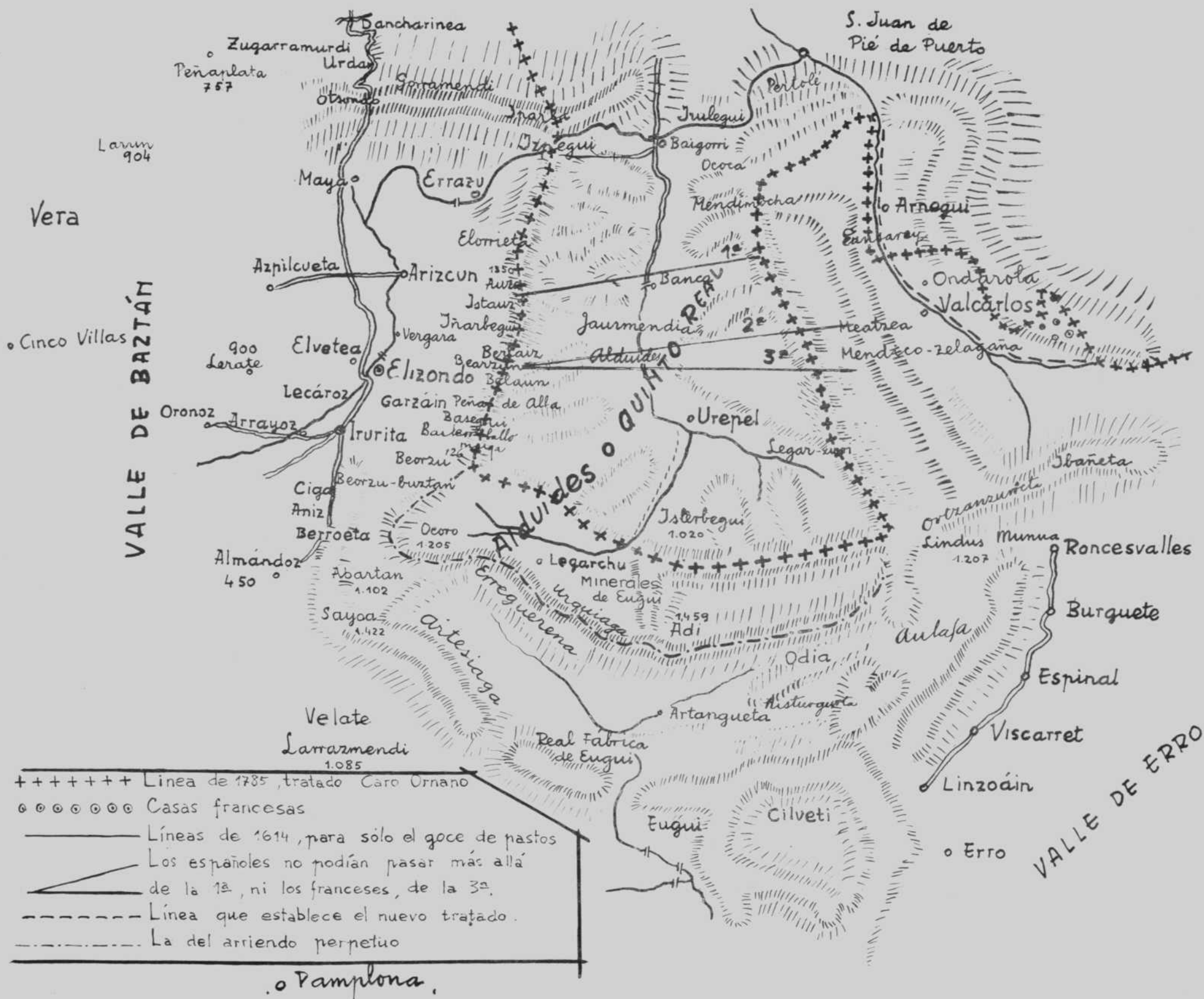
Arch. Echalar); no ignora v. m. hallarse disueltas las facerías entre ambas comunidades (Echalar-Baztán, a. 1750; Id.); facerías sobre yerbas y aguas entre Vera y Viriatu (a. 1796, Arch. Vera); establecen una facería recíproca para el goce de sus respectivos ganados de ambas repúblicas (Vera-Biriatou, a. 1789, A. V.); Auto de fazerías otorgado entre las Villas de Sara y Vera (a. 1796).

¹⁶ Todos los ganados e puercos puedan y ayan de gozar la dicha fazería; la dicha fazería, haber seydo, usado e acostumbrado... de gozar de sol a sol con sus ganados (Baztán-Erro, a. 1505); tienen fazería de sol a sol con los vezinos de la dicha tierra de Baztán en las yerbas y aguas de sus terminos de Osés en fuera (Baztán-Osés, a. 1547); han estado en la dicha possession de gozar y tener fazería de sol a sol con sus ganados de sus terminos propios en fuera y de comer las yerbas y beber las aguas como dicho es (id.); toda la dicha Valle de Baztán ha gozado la fazería de los dichos montes con todos sus ganados granados e menudos y sus puercos... Los de Baztán no tienen ningun drecho, gozo ni autoridad en el dicho Alduide, sino solo la fazería de sol a sol en algunos selles tan solamente (año 1613, testimonio depuesto ante el escribano real D. Sancho de Satrústegui). Arch. Baztán. La Junta del Valle da poder a sus diputados para la "convención de facería" (Echalar-Baztán, 1778; Arth. Echalar); para tratar combenios sobre la fazería de las yerbas y aguas... asentaron y concluyeron los prendamientos siguientes (Vera-Urruñá, año 1617, Arch. Vera).

¹⁷ Memoria del Ministerio de Estado sobre el Tratado de Límites de 1856. Cap. 3.

¹⁸ Baztán y Erro... "auian ciertos pleitos... a causa de la fazería e gozamiento de sus ganados... assy en los pastos como en las yerbas e aguas (a. 1505); continuando la dicha fazería y combenios, por esta ess^a y su tenor otorgando nueba escr^a de combenios y concordia con las mesmas condiciones que en la dicha ess^a antigua (Baztán-Añoa, Ezpeleta..., s. 1632); aver espirado el tiempo de los ocho años de la escritura de facerías o arreglamiento de prendamiento de ganados (Baztán-Baigorry, a. 1740); facería o arreglamiento de prendamiento de ganados de dicho valle y monasterio de Urdax... con los lugares de Añoa, Ezpeleta (a. 1744); arreglar nueva fazería o señalamiento de prendarias (Baztán-Sare, a. 1800); se han juntado a fin de tratar y deliberar sobre las fazerías y goce de yerbas y aguas (Echalar-Vera, a. 1760; Arch. Echalar); deseando celebrar nueba escritura de fazerías y combenio para estrechar más y más la amistad y buena correspondencia de ambos pueblos (Echalar-Sare, a. 1818); escritura de convenios o facerías (Echalar-Vera, 1804, Arch. Echalar); tratar y deliberar sobre las fazerías y goce de yerbas y aguas (Vera-Sare, a. 1796, Arch. Vera); Desenado correr con la mayor armonía quiero volver a las facerías en sus términos y los míos assi como antes... que las quatro personas arreglen y dispongan las dhas. facerías segun tienen por combeniente (Alcalde de Echalar al de Vera, a. 1792. Arch. Vera).

MAPA DEL QUINTO REAL, SUS MONTES Y PASTOS



VALLE DE BAZTÁN

VALLE DE ERRO

- +++++ Línea de 1785, tratado Caro Ornano
- o o o o o Casas francesas
- Líneas de 1614, para sólo el goce de pastos
- Los españoles no podían pasar más allá de la 1ª, ni los franceses, de la 3ª.
- - - Línea que establece el nuevo tratado.
- - - La del arriendo perpetuo

1/2 1 Leguas

o Pamplona.

